



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y LA MEDIACION**

---

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

**AUTOR:**

Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

**TUTOR:**

Ph. D. Jesús María Navalpotro Sánchez-Peinado

Ambato – Ecuador

2017

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del trabajo de investigación sobre el tema “**LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y LA MEDIACION**” del señor Claudio Samuel Guaminga Yuquilema, egresado de la Carrera de Derecho Ciclo Académico: Abril 2016-Septiembre 2017; de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el Honorable Concejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 24 de julio de 2017

LO CERTIFICO:



.....  
Ph.D. Jesús María Navalpoto Sánchez-Peinado  
Tutor del Trabajo de Grado

## AUTORÍA DE TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y LA MEDIACION**”, como también los contenidos, ideas, análisis, y propuestas son de responsabilidad de su autor.

Ambato, 24 de julio de 2017



Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

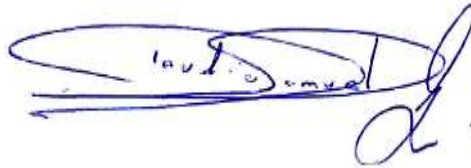
C.I. 020251316-4

**AUTOR**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución. Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 24 de julio de 2017



Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

C.I. 020251316-4

**AUTOR**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del tribunal de grado aprueban el trabajo de investigación sobre el tema “LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y LA MEDIACION” presentado por el señor Claudio Samuel Guaminga Yuquilema, de conformidad con el reglamento de graduación para obtener el Título de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firma:

f).....

**PRESIDENTE**

f).....

**MIEMBRO**

f).....

**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación va dedicado primeramente a Dios, por ser el ente fundamental en mi formación espiritual, emocional, académica y física. Además, a mis padres por brindarme su apoyo incondicional desde el inicio mismo de mi vida, así como también a toda mi familia quienes de una u otra manera han estado a mi lado en todo momento y finalmente a mis amigos y compañeros quienes han sido parte importante dentro mi formación personal y académica.

**Claudio Samuel Guaminga Y.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco de manera especial a mi tutor PhD. Jesús María Navalpotro Sánchez-Peinado, quien a más de ser guía dentro de la elaboración del presente proyecto y de mi proceso de formación académica, ha sabido ser un buen amigo, excelente profesor y docente. Además, agradezco a todos los docentes quienes inculcaron en mi vida valores y conocimientos que tendré presente durante el resto de mi vida, y de igual manera a todos quienes conforman la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

**Claudio Samuel Guaminga Y.**

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR .....	ii
AUTORIA DE TRABAJO .....	iii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE .....	viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	xi
ÍNDICE DE GRAFICOS .....	xii
RESUMEN EJECUTIVO .....	xiii
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	3
TEMA: .....	3
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
CONTEXTUALIZACIÓN .....	3
MACRO .....	3
MESO .....	5
MICRO .....	6
ÁRBOL DE PROBLEMAS .....	8
ANÁLISIS CRÍTICO .....	9
PROGNOSIS.....	10
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.....	11
DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO.....	11
DELIMITACIÓN DEL TIEMPO .....	11
DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	11
UNIDADES DE OBSERVACIÓN .....	12
JUSTIFICACIÓN .....	12



OBJETIVOS .....	13
OBJETIVO GENERAL .....	13
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
CAPÍTULO II .....	14
MARCO TEÓRICO.....	14
ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	14
FUNDAMENTACIÓN ANALÍTICA .....	18
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	19
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	19
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.....	19
CÓDIGO ÓRGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA .....	20
LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE .....	21
CATEGORÍAS FUNDAMENTALES .....	22
CONSTELACIÓN DE VARIABLE INDEPENDIENTE .....	23
CONSTELACION DE VARIABLE DEPENDIENTE .....	24
DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.....	25
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	25
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	27
JUICIOS ALIMENTICIOS .....	28
ANTECEDENTES.....	32
REQUISITOS PARA EXIGUIR DERECHO DE ALIMENTOS .....	32
CLASES.....	33
ACUMULACIÓN PROCESAL .....	34
RUPTURA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL .....	35
VARIABLE DEPENDIENTE: LA MEDIACIÓN .....	37
CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.....	37
LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE .....	39
METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLÍCTOS .....	40
ANTECEDENTES.....	40
NATURALEZA JURÍDICA.....	41
CLASIFICACIÓN .....	42
APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN .....	43
HIPÓTESIS.....	45

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.....	45
CAPÍTULO III.....	46
METODOLOGÍA.....	46
ENFOQUE INVESTIGATIVO.....	46
MODALIDADES BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	47
NIVELES Y TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	47
INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA.....	47
INVESTIGACIÓN CORRELACIONAL.....	48
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	48
POBLACIÓN.....	48
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	50
TÉCNICAS.....	50
OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	51
INSTRUMENTOS.....	53
PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	53
CAPÍTULO IV.....	54
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	54
ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA.....	54
TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	54
ENCUESTA.....	55
ANÁLISIS.....	74
INTERPRETACIÓN.....	74
ENTREVISTA REALIZADA A LA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	75
VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	79
CAPÍTULO V.....	82
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	82
CONCLUSIONES.....	82
RECOMENDACIONES.....	83
CAPÍTULO VI.....	84
PROPUESTA.....	84
DATOS INFORMATIVOS.....	84
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA.....	85

JUSTIFICACIÓN .....	85
OBJETIVOS .....	86
OBJETIVO GENERAL.....	86
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	86
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD .....	87
POLÍTICO.....	87
SOCIAL .....	87
ECONÓMICO.....	87
LEGAL.....	88
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	88
MODELO OPERATIVO DE LA PROPUESTA .....	95
MARCO ADMINISTRATIVO .....	96
RECURSOS .....	96
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS .....	100
CUERPOS LEGALES .....	102
LINKOGRAFIA .....	103
ANEXOS	
PAPER	

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Población y Muestra.....	48
<b>Tabla 2.</b> Operacionalización de la Variable Independiente.....	51
<b>Tabla 3.</b> Operacionalización de la Variable Dependiente .....	52
<b>Tabla 4.</b> Plan de Recolección de Información.....	53
<b>Tabla 5.</b> Del derecho de alimentos.....	55
<b>Tabla 6.</b> Principio de celeridad procesal en procesos alimenticios .....	57
<b>Tabla 7.</b> Aportes económicos fijados por los Juzgadores .....	59
<b>Tabla 8.</b> Estado del menor.....	61
<b>Tabla 9.</b> El procedimiento por pensiones alimenticias.....	63
<b>Tabla 10.</b> La mediación es eficaz y de fácil acceso .....	65
<b>Tabla 11.</b> La mediación como mejor método de solución de conflictos.....	67

<b>Tabla 12.</b> Comparecencia de las partes a mediación.....	69
<b>Tabla 13.</b> Acta de acuerdo y su carácter de ejecutoria .....	71
<b>Tabla 14.</b> Mediación como respuesta a la acumulación procesal .....	73
<b>Tabla 15.</b> Verificación de Hipótesis.....	79
<b>Tabla 16.</b> Modelo Operativo de la Propuesta.....	95
<b>Tabla 17.</b> Previsión de Evaluación de la Propuesta .....	98
<b>Tabla 18.</b> CRONOGRAMA.....	99

## ÍNDICE DE GRAFICOS

<b>Gráfico 1.</b> Árbol de Problemas.....	8
<b>Gráfico 2.</b> Categorías Fundamentales .....	22
<b>Gráfico 3.</b> Constelación de Variable Independiente.....	23
<b>Gráfico 4.</b> Constelación de Variable Dependiente .....	24
<b>Gráfico 5.</b> Del derecho de alimentos.....	55
<b>Gráfico 6.</b> Principio de celeridad procesal en procesos alimenticios .....	57
<b>Gráfico 7.</b> Aportes económicos fijados por los Juzgadores .....	59
<b>Gráfico 8.</b> Estado del menor.....	61
<b>Gráfico 9.</b> El procedimiento por pensiones alimenticias.....	63
<b>Gráfico 10.</b> La mediación es eficaz y de fácil acceso .....	65
<b>Gráfico 11.</b> La mediación como mejor método de solución de conflictos.....	67
<b>Gráfico 12.</b> Comparecencia de las partes a mediación.....	69
<b>Gráfico 13.</b> Acta de acuerdo y su carácter de ejecutoria.....	71
<b>Gráfico 14.</b> Mediación como respuesta a la acumulación procesal .....	73

## RESUMEN EJECUTIVO

Los juicios de alimentos a lo largo de la historia de la humanidad, fue, es y seguirá siendo un tema de vital importancia para todas las normativas del mundo, es por este motivo que, los Estados deben tomar decisiones importantes y trascendentales en favor de todos los niños, niñas y adolescentes, quienes, frente a un conflicto por disolución del vínculo matrimonial de sus progenitores, se ven inmersos de manera directa en quebrantos emocionales originados no solamente por la lejanía de sus progenitores, sino también por el litigio que entran los mismos en cuanto a derechos de alimentos se refiere, es así como empieza el distanciamiento de los menores con relación a uno o en ocasiones de ambos progenitores.

La mediación además de ser un método alternativo de solución de conflictos innovador y en su mayor parte efectivo, trata de encontrar en todo momento, una solución armónica e igualitaria entre las partes, mismos que además de mirar sus propios beneficios, buscan de manera primordial el bienestar adecuado para sus hijos. Partiendo de esta premisa, y ante la existencia de muchos casos en cuanto a materia de alimentos se refiere, es necesario dar una solución a la carga procesal que sufre no solamente la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, sino también las del resto del país.

El vigente Código Orgánico General Procesos es un cuerpo legal en el cual, se menciona a los juicios alimenticios, dentro de los procesos por pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia entre otros. Todos estos procesos, se encuentran plasmados en un procedimiento denominado sumario, en el cual, se deben realizar todas las etapas procesales y cumplir los tiempos que el presente código trata sobre este tipo de trámites. Mientras ocurre este procedimiento sumario muchos cónyuges descuidan el bienestar de los menores buscando su propio bienestar mas no el del menor quien es beneficiario del derecho.

Al mirar no solamente la carga procesal existente en la mayoría de juzgados de la familia mujer, niñez y adolescencia a nivel nacional y además del quebranto emocional de los progenitores con respecto a sus hijos, es necesario realizar una

reforma al actual COGEP, en el cual, se tome en cuenta a la mediación como, método alternativo de solución, previo al inicio de un procedimiento en cuanto a juicios por alimentos tienen que ver, con el objetivo de dar por terminado a la disputa legal y por consiguiente una armoniosa relación de los progenitores entre sí y con sus hijos.

**Descriptor:** pensiones alimenticias, derecho de alimentos, mediación, arbitraje, disolución del vínculo matrimonial, conciliación.

## ABSTRACT

Food trials throughout the history of mankind has been, is, and will continue to be a vitally important issue for all the world's regulations, and for this reason, States must make important and far-reaching decisions in favor of all children and adolescents who, faced with a conflict due to the dissolution of the marital bond of their parents, are directly involved in emotional crises caused not only by the remoteness of their parents but also by the litigation that they enter as far as food rights are concerned, this is how the distancing of minors begins in relation to one or sometimes both parents.

Mediation, apart from being an alternative method of conflict resolution that is innovative and mostly effective, seeks to find a harmonious and egalitarian solution between the parties at all times, which, in addition to looking at their own benefits, seek in a primordial way the well-being for their children. Based on this premise, and given the existence of many cases in terms of food matters, it is necessary to give a solution to the procedural burden that not only the Judicial Unit of the Family, Women, Children and Adolescents of canton Ambato, but also the rest of the country.

The current Organic Code General Processes is a legal body in which, it is mentioned to the food juices, within the processes by alimentary pensions, regime of visits, possession among others. All these processes are embodied in a procedure called summary, in which, all procedural steps must be performed and the times that the present code deals with on this type of paperwork must be met. While this summary procedure occurs many spouses neglect the welfare of children seeking their own welfare but not that of the child who is the beneficiary of the right.

By looking not only at the procedural burden that exists in most courts of the family of women, children and adolescents at the national level, and in addition to the emotional loss of the parents with respect to their children, it is necessary to reform the current COGEP, in which , mediation is taken into account as an

alternative method of solution, prior to the commencement of a procedure in terms of trials for maintenance have to do, with the aim of ending the legal dispute and therefore a harmonious relationship of the parents and their children.

**Descriptors:** alimony, food law, mediation, arbitration, dissolution of the marriage bond, conciliation.



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como tema: Los Juicios de Alimentos y la Mediación.

La importancia del presente trabajo tiene como principal objetivo proteger los derechos de los menores quienes se ven inmersos en la problemática por los litigios dentro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a percibir alimentos, además busca encontrar una solución a la problemática que se traduce en una sobre carga procesal latente en la mayoría de Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Es así como la investigación realizada, se encuentra dividida de la siguiente manera:

EL CAPÍTULO I denominado el PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN; “Los Juicios de Alimentos y la Mediación”, mismo que cuenta con el planteamiento del problema, la contextualización; macro, meso y micro; análisis crítico; un enfoque a que sucedería si no se da una pronta solución; formular y determinar la delimitación en tiempo y espacio; justificar en torno al porqué de su investigación y sus objetivos mismos que serán generales y específicos.

EL CAPÍTULO II denominado MARCO TEÓRICO contiene: los antecedentes investigativos del estudio, recopilado de distintas fuentes bibliográficas; las fundamentaciones: filosófica y legal; además las categorías fundamentales, el señalamiento de las variables su desarrollo y la hipótesis.

CAPÍTULO III llamado METODOLOGÍA, en el cual consta el enfoque de investigación, la modalidad básica de la información, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las operacionalizaciones de las variables, plan de recolección de datos, y el plan de procesamiento de información.

CAPÍTULO IV es el ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se ha recogido mediante las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio, a la jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como también al mediador del Cantón Ambato, a través de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, mismos que nos permitirá tener una idea más clara con respecto a la siguiente investigación.

CAPÍTULO V se desarrolla las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES a las cuales llegamos posterior a la recolección de datos y su análisis con respecto al proyecto.

CAPÍTULO VI correspondiente a la PROPUESTA, se da mediante un análisis y una posible solución al problema planteado en el proyecto.

LINEA DE INVESTIGACIÓN. - Derecho de Familia y Mediación

## **CAPÍTULO I**

### **TEMA:**

“Los Juicios de Alimentos y la Mediación”

### **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **CONTEXTUALIZACIÓN**

##### **MACRO**

La familia a lo largo del tiempo ha sido y seguirá siendo el núcleo principal de una sociedad, es precisamente bajo este esquema, que se desarrolla el deber de cuidado a quienes la integran, entre ellos: los niños, niñas y adolescentes, quienes, a más de cuidados morales, espirituales y afectivos, requieren, de prestaciones económicas que satisfagan sus necesidades básicas; es por ello, que el derecho de alimentos en nuestro ordenamiento jurídico es uno de los más trascendentales.

Lamentablemente pese a los constantes esfuerzos del legislador en crear o reformar leyes que precautelen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, éstos pueden verse resquebrajados con el retardo en la administración de justicia, específicamente en los juicios de alimentos, en donde, las o los actores de estos procesos judiciales atraviesan una larga odisea hasta la obtención de la fijación de pensión alimenticia definitiva.

La mediación familiar es un recurso creciente a lo largo de la sociedad, y más aún en la española, por cuanto, la mediación familiar, es un recurso para afrontar situaciones de ruptura de parejas; sin tener que llevar a cabo todo el tedioso procedimiento en un juzgado. La mediación a la vez, busca de alguna manera minorar las posibilidades intrínsecas en un modo de operar, cada vez mejor regulado, que busca la mejor normalización posible en situaciones, calificables en una forma amplia, como familiares.

Es de común conocimiento que conflictos de diferente índole están presentes en todo escenario o núcleo familiar, los que desembocan en una crisis que lo debilita; es por ello que es sustancial crear una cultura de paz en la sociedad, toda vez que actualmente la ciudadanía en general pretende resolver sus controversias a través de litigios judiciales, conduciendo a saturar de causas los diferentes Juzgados, y consecuentemente los usuarios padecen de un proceso lento, tedioso, y costoso debido a los altos honorarios profesionales; frente a esta situación la Constitución de la República contiene una importante normativa, para proteger a la niñez y adolescencia, reconociendo como medios alternativos de solución de conflictos entre otros el arbitraje y la mediación. En lo concerniente a la niñez y adolescencia, se tiene que trabajar en la efectivización de sus derechos, como es el pago de las pensiones alimenticias, poniéndose en práctica los principios de simplificación, eficacia, celeridad, y economía procesal.

La mediación es un sistema de resolución de conflictos a que llegan las partes, ayudadas por un tercero imparcial llamado mediador familiar. El mediador los ayuda a obtener una solución que surja de ellos mismos, a través de sesiones realizadas fuera del tribunal, en un ambiente que favorece el entendimiento.

Es un procedimiento voluntario. Sin embargo, respecto de algunas materias la ley exige someterse a ella, en forma previa a la demanda judicial. El acuerdo a que lleguen las partes debe ser sometido a un paso final de aprobación del tribunal de familia.

## **MESO**

La mediación es un sistema alternativo de solución de conflictos y en Chile se comenzó a implementar en el ámbito familiar inicialmente en la resolución de conflictos derivados de la separación o divorcio, para ir abarcando nuevas temáticas familiares, como los conflictos post divorcio, conflictos intergeneracionales, etc.

A partir de ello, se ha comenzado a implementar la mediación en otros ámbitos de modo que se ha desarrollado iniciativas legales y programas pilotos en las áreas de justicia legal, comunitaria, de salud, derecho de los consumidores y sobre todo en derecho de Alimentos y familia.

Desde el año 2008, se ha venido tomando con mayor énfasis la mediación en los juicios de alimentos, de tal manera que el principio de voluntariedad se ha extinto en algunas legislaciones como es el caso de la argentina, chilena y actualmente se está realizando una reforma a este principio en la legislación colombiana.

Tras asumir la programación del proyecto "Fortalecimiento de los Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos en América Latina" de EURO social en la reunión celebrada en San José de Costa Rica el 12 de abril de 2013, las Cortes Supremas de Justicia de América Latina junto con los Ministerios de Justicia de la región, participaron de la elaboración del Mapa Latinoamericano de Resolución Alternativa de Disputas; con el objetivo de, difundir y compartir información sobre la implementación y desarrollo de vías alternativas de acceso a la justicia. En el proyecto participaron las Cortes Supremas de Justicia, las Cortes de Justicia provinciales y los Ministerios de Justicia o equivalentes de Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay. Posteriormente se han incorporado Nicaragua y Bolivia.

La Argentina, país pionero con más de veinte años de experiencia en el desarrollo de métodos alternativos de solución de disputas, fue seleccionada

para liderar el Mapa Latinoamericano de Resolución Alternativa de Disputas, a través de la Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a cargo de la vicepresidenta del tribunal, doctora Elena Highton de Nolasco. Desde 2007, la CNAJ viene trabajando intensamente en la difusión y promoción de dichos métodos (entre ellos, la mediación, las casas de justicia, los servicios itinerantes).

Una de las primeras tareas llevadas a cabo por la comisión fue; la realización del Mapa de Acceso a Justicia, un exhaustivo relevamiento de información del Poder Judicial a nivel nacional sobre el grado de implementación de los métodos alternativos de resolución de conflictos en cada jurisdicción y cuya finalidad es compartir los resultados obtenidos. Dicho instrumento se convirtió en una herramienta de consulta fundamental, para brindar un real acceso a la justicia para la población y a la vez disminuir la litigiosidad judicial.

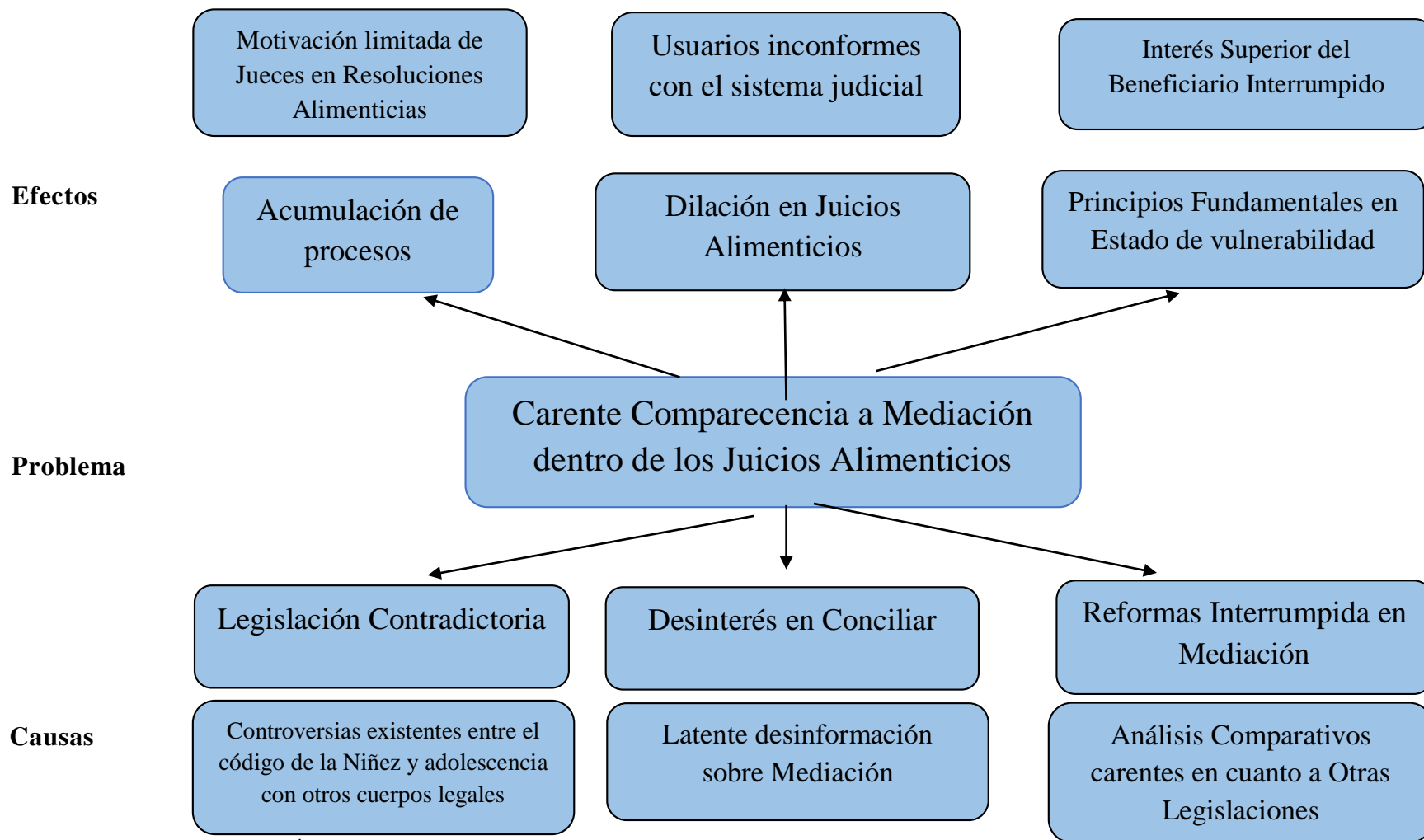
## **MICRO**

Este tipo de trámite puede seguir cualquier persona que crea tener derechos para reclamar alimentos. En cambio, el Código de la Niñez y Adolescencia establece un trámite especial, que solamente favorece a los niños, niñas y adolescentes y aquellos que estén cursando estudios, sin tener presente que el costo de vida pueden variar de conformidad a la situación de la madre o padre quien se encuentre a cargo de la tutela del menor.

Hoy por hoy, la exigibilidad ante la ley del derecho de alimentos a través de un proceso judicial, se ha convertido en un problema coyuntural largo y tedioso de seguir; los juzgados de niñez y adolescencia en todo el país ven mermadas sus facultades para cumplir con su obligación de tutelar los derechos, ahondando más la crisis que presenta nuestro sistema judicial. Los juzgados más congestionados a nivel país son los de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, históricamente ha existido un colapso y que, a pesar de ciertos cambios positivos, se sigue trabajando en condiciones lamentables y lo peor de todo, de manera lenta. En la actualidad se insiste en la creación de más juzgados de la

niñez y adolescencia, no se ha buscado otra alternativa que brinde resultados distintos, por ello cabe plantear una investigación que logre poner a flote beneficios que traerá consigo el cambio estructural en relación al tiempo para lograr resultados en los litigios vinculados con el pago de la pensión alimenticia; no se puede permitir que los derechos fundamentales de este grupo de protección prioritaria sigan siendo vulnerados con una administración de justicia tardía. Así se debería proponer la mediación prejudicial obligatoria para los juicios de alimentos, a través de la reforma a la ley de arbitraje y mediación y así buscar de cierta manera, descongestionar la carga en los juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en todo el territorio ecuatoriano.

## ÁRBOL DE PROBLEMAS



**Gráfico 1.** Árbol de Problemas.

**Fuente:** Investigador

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema



## ANÁLISIS CRÍTICO

La mediación al ser un procedimiento de solución de conflictos, misma que puede ser utilizada dentro de los diferentes juicios planteados en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; la Ley de Arbitraje y Mediación en su Art. 46 establece muy claramente, en qué casos procede la mediación, haciendo constar dentro del literal c de dicha ley que la mediación procede “Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las parte lo acepten”. Podemos observar claramente la opción que da el Juez a las partes, para que, de común voluntad asistan a la audiencia de mediación, de modo que, las partes pueden o no asistir a dicha audiencia y en el caso de la no comparecencia de alguna parte se da conocer el ánimo negativo en mediar, dejando sin efecto dicha medida y por consiguiente se daría continuación al proceso, por una parte, aumentando la carga procesal y por otra, dejando en indefensión al menor hasta que se produzca resolución del Juez misma, que cause Ejecutoria.

Conforme a la ley, el juez deberá en todo momento de conciliar y mediar a través del llamamiento a las partes, mismo que puede disponer, que el caso sea derivado a los centros de mediación, de modo que puedan ser resueltos de manera ágil y oportuna sin la necesidad que se efectúen todos los actos que interpone la ley para este tipo de proceso y dejando de lado el caso omiso que llegue a realizar alguna de las partes intervinientes.

Claramente, el código trata de regular la mediación dentro del mismo, es así que actualmente muchos de los casos más concretos, son aquellos que tratan sobre alimentos, están siendo derivados a los centros de mediación de la función judicial, ya que existe demasiada carga procesal, y por tal motivo, quedan en indefensión los menores quienes son beneficiarios del derecho de alimentos.

## **PROGNOSIS**

En caso de no darse una solución al problema del retraso en juicios de alimentos por ausencia de comparecencia a mediación, ésta podría llevar a un proceso dilatorio, teniendo en cuenta que, en cuestión de alimentos, se debe dar por terminado de manera rápida los procesos relacionados a pensiones alimenticias, conforme lo estipula la Constitución de la República y todas las demás normas que actualmente rige nuestra sociedad.

En la actualidad, existe acumulación procesal en lo referente a juicios alimenticios suspendidos por la dilación en los procesos judiciales, es así que, se debe tomar en cuenta que los juzgados, en especial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se encuentran en gran número sobre cargados de procesos a causa de carga hacia quienes se encargan de impartir justicia, mismo que puede ser subsanado, si se realiza una reforma a la voluntad de las partes para acudir a un centro de Mediación dentro de los Juicios Alimenticios.

Los métodos alternativos de solución de disputas llegan a resultados más rápidos porque el tercero neutral, sea árbitro, conciliador o mediador, puede ayudar a formular un resultado antes de que el proceso avance o inclusive previo, descontando a menos que, se haya intentado la negociación directa entre las partes, y que esta haya fracasado.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿De qué manera incide la mediación dentro de los juicios de alimentos?

¿Es necesario mediar para evitar la dilación de los procesos dentro de los juicios por pensiones alimenticias?

¿Puede la mediación ser implementada conforme una buena legislación en los juicios de alimentos?

## **DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

La ausencia de mediación dentro de los juzgados a nivel nacional es muy latente, pero actualmente con las reformas y vigencia del actual COGEP, se ha observado una mayor cantidad de solución de conflictos en lo que se refiere a Juicios Alimenticios, así como es el caso de Tungurahua que tiene como principal cantón la ciudad de Ambato, mismo, que se ha visto beneficiado en una pequeña parte de la vigencia del nuevo cuerpo legal, sino que aún existen personas que de alguna manera u otra buscan dilatar el proceso, mismos que se vuelven complejos y tediosos para los usuarios; así también puede ser un factor importante el ilimitado tiempo que tienen quienes se encargan de realizar los informes relacionados a la cuantía que ha futuro se fijarán, ya sean estos por carencia de personal o algún otro tipo de inconveniente dentro de los juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

## **DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO**

**Campo:** Jurídico

**Área:** Niñez y Adolescencia

**Aspecto:** Obligatoriedad de comparecencia a la mediación en los Juicios de Alimentos

## **DELIMITACIÓN DEL TIEMPO**

La presente investigación se lo realizó durante el periodo octubre 2016-mayo 2017.

## **DELIMITACIÓN ESPACIAL**

JUZGADO DE LA MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CENTROS DE MEDIACION Y ARBITRAJE.

## UNIDADES DE OBSERVACIÓN

- Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato
- Unidad Judicial de lo Civil
- Padres de familia del Cantón Ambato
- Abogados en Libre Ejercicio

## JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo está considerado desde la opinión de expertos, tales como Paola Aedo, desde la Oficina de Mediación Familiar de Puerto Montt Chile, misma que opina que todo caso relacionado a procedimiento alimenticio debe ser llevado a un centro de mediación, sin la necesidad de llegar a un litigio legal.

Cabe mencionar que el presente proyecto de investigación tiene **interés** colectivo, de modo que, a nivel nacional no se ha aplicado la mediación en cuanto a juicios de alimentos se refiere, y por tal motivo, se ha producido disputas legales en procedimientos, que bien podrían ser resueltos y tratados en un centro de mediación debidamente autorizado, evitando así tramites costosos y estancamientos judiciales dentro de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

La mediación dentro de procesos en materia de alimentos, deberá tener un **impacto** positivo en los intervinientes, tomando en cuenta su innovación y celeridad de aplicación, de modo que se inculque en las personas una cultura de paz y se llegue a una solución equitativa de los intervinientes.

La **importancia** de la utilización adecuada de la mediación, significará ahorro de dinero, tiempo y energías en quienes optan por este proceso, mismos que a más del ahorro en lo mencionado anteriormente, evitarían un disgusto emocional entre cónyuges y así puedan sobre llevar esta nueva etapa de manera individual y armoniosa.

La **factibilidad** para la elaboración del presente trabajo se ha dado de manera óptima, por cuanto, no solamente se ha dado una solución a la sobre carga procesal, misma que es una tónica latente en los juzgados a nivel nacional, sino también a los menores, quienes de manera involuntaria se han visto inmersos en este tipo de conflictos, y bien sus progenitores podrán resolver sus diferencias de la mejor manera y tomando en cuenta el estado emocional al cual los menores se encuentran en la etapa post divorcio.

Los **beneficiarios** directos con la implementación del presente proyecto de investigación serán los cónyuges intervinientes (progenitores), los menores y de cierta manera los funcionarios de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en todo el país.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Formular las acciones positivas y negativas en los juicios de alimentos, mediante la implementación de la mediación.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar los procesos alimenticios dentro del sistema judicial en el Cantón Ambato.
- Verificar las actas de mediación expedidas y resueltas adecuadamente en materia de alimentos.
- Proponer un modelo de mediación óptimo antes del inicio de procesos judiciales alimenticios.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

La presente investigación se lo ha realizado, observando la problemática latente en la mayoría de juzgados a nivel nacional, pero también el estado emocional en el cual los menores se encuentran de igual manera como quedan los mismos antes, durante y después de la “Contienda Legal” en la que se encuentran sus padres, es así como, se tomara en cuenta las experiencias de algunos profesionales, quienes han palpado de cerca esta triste realidad y han expuesto en diferentes temas todo juntados en una misma obra titulada “Familias en Litigio” creada por Hosni Alicia y María Fernanda Rivas; y de igual manera, la problemática que existe en los juzgados de manera específica el Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Según María Fernanda Rivas “la organización que se realice por más planificada y bien estructurada que se encuentre, nada tiene que ver con la vivencia del tiempo que experimentan los protagonistas de este tipo de juicios, debido a las emociones que ponen en juego. En muchos años de trabajo en tareas de Psicodiagnóstico, orientación y conciliación en casos de familia en conflictos en instancia de prejudicial y judicial observamos la presencia en estas personas de fenómenos que podríamos llamar como perturbaciones en la temporalidad en el orden individual y temporal”. (RIVAS & HUSNI, 2007, pág. 239), es así como podemos observar los trastornos que provocan a los menores quienes se encuentran en disputa y por tal motivo tratar de la menor manera posible de que el menor sufra estos tipos de trastornos y si bien se podría evitar este tipo de conflicto dentro de una sala de mediación especializada en familia, y por consiguiente llevar a la familia a una convivencia armónica y adecuada durante el transcurso de sus vidas, dejando de lado cualquier rencor u odio que podría dejar los juicios en cuanto a pensiones alimenticias se refiere. Así como también teniendo en cuenta algunos proyectos que

me servirán de apoyo para la realización de la misma, entre ellos citare los siguientes:

**Tema:** “La mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes de las familias que acuden al centro de mediación y arbitraje conciliando en el año 2008”.

**Autora:** Altamirano Guerra Verónica Cristina

Objetivo General: “Determinar las causas del descongestionamiento de la Mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes del familiar que acuden al Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” en el año 2008.”

**Objetivos Específicos:**

“Conocer cuáles son las causas de las inobservancias de la mediación como medio alternativo de solución. Investigar cuáles son los motivos para que se rechace el proceso de mediación por parte de los Abogados en libre ejercicio. Plantear una propuesta que resuelva el problema del desconocimiento de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes.”

**Entre las conclusiones efectuadas se determina que:**

“Tanto las personas como los Abogados en libre ejercicio profesional, en los casos de prestación de alimentos se inclinan por un proceso judicial. En las personas por el descongestionamiento de las ventajas que se puede tener la mediación y por la costumbre de contratar un Abogado que lo patrocine; en cambio por parte de los Abogados en libre ejercicio profesional, prefieren litigar, y que un Juez o Jueza de su decisión final.

La legislación actual respecto a la mediación, establece y da la oportunidad de

practicar la Mediación pero algunos de los Abogados que ejercen su profesión se predisponen exclusivamente a litigar, por lo que no se inclinan a orientar a sus clientes en este procedimiento extrajudicial, otra de las causas es que los Abogados ya no reciben ninguna remuneración al recomendar a sus clientes a que sigan su proceso por los Centros de Mediación, porque son pocas las personas que acuden a los Centros de Mediación con Abogado.

Considerando que la Universidad Técnica de Ambato a través de la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho debe brindar a la sociedad un modo más ágil, dando importancias a los procesos no judiciales para resolver conflictos, así como, financiar y crear de un Centro de Mediación con el propósito de ayudar a las personas a resolver sus conflictos en materia de Pasiones alimenticias para niños, niñas y adolescentes, de una manera más ágil.”

**Tema:** “La mediación familiar una alternativa innovadora para descongestionar el número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el juzgado de la niñez y adolescencia”.

**Autora:** Ab. María Isabel Sánchez Sánchez.

Mediante la utilización de distintos libros relacionados a los orígenes de la mediación, la mediación familiar, la Constitución de la República del Ecuador, así también el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley de Mediación y Arbitraje y otras normas, convenios, tratados y principios nacionales e internacionales que se han venido aplicando a lo largo de la historia para resolver conflictos de carácter familiar, y más aún aquellos conflictos orientados a la dificultad para mediar y llegar a un pronto acuerdo entra las partes.

### **Objetivo General**

Estudiar si la mediación familiar podría ser una alternativa de solución de conflictos innovadora, para el descongestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgados de la Niñez y Adolescencia.



## **Objetivos Específicos**

Analizar en qué consiste la mediación familiar.

Establecer por qué se genera el congestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.

Plantear una alternativa de solución para evitar con la aplicación de la mediación familiar que continúe el congestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.

### **Entre las conclusiones efectuadas se determina que:**

“La mediación es una alternativa diferente para solucionar los conflictos, en la medida que introduce una cultura de paz porque las personas evitan en el proceso un desgaste emocional y moral que comprometa su salud y buen nombre. Además, es una alternativa ágil y económicamente viable; es decir, demora menos que el tiempo de un juicio y tampoco se requiere de recursos cuantiosos. Nuestra Constitución de la República, considera como medio alternativo de solución de conflictos, a la Mediación en los asuntos de menores, especialmente los alimentos, por lo que es necesario conocer los beneficios que este sistema de procedimiento produce en las situaciones conflictivas en las que se encuentran los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, para lo cual la Mediación, siendo un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procura un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Es evidente y no se puede negar el colapso de la justicia, especialmente por el congestionamiento en los Juzgados de la Niñez y la Familia a nivel nacional, para la fijación de las pensiones alimenticias. Si una madre o un padre de familia pide una audiencia para fijar la pensión o pedir un cambio de monto, recién se la llama al año de haber presentado la solicitud, ya que existen serias complicaciones para quienes solicitan este derecho fundamental, por ello es necesario reducir la carga burocrática y simplificar los procedimientos. Resulta inadmisibles que por falta de jueces se esté

causando perjuicio a los interesados, y así se esté poniendo en riesgo los derechos de las niñas, niños y adolescentes; es necesario que se aplique la ley y se dé soluciones inmediatas y oportunas”.

## **FUNDAMENTACIÓN ANALÍTICA**

El presente trabajo se lo realizara en el paradigma critico-analítico, por cuanto es importante una reforma legal a las actuaciones de las personas quienes se ven envueltos en un conflicto de carácter familiar, social y legal, teniendo como un punto primordial la justicia enmarcada a los menores y sus derechos a solicitar alimentos después de dar por terminado el vínculo matrimonial.

Esta investigación se orienta, no solo a garantizar derechos vulnerados de los niños , niñas y adolescentes por la controversia de las leyes que se presenta entre la normativa y los principios de cada método de resolución de conflictos, denominada “mediación”, sino hacer respetar los derechos primordiales de los menores desde el momento mismo de la presentación de la demanda de alimentos o de divorcio, y en este caso la exigibilidad por parte del juzgador con el objetivo a que las partes acudan a un centro de mediación, teniendo en cuenta, mas no la obligación en mediar sino la comparecencia de las partes y tratar sobre los asuntos relacionados al régimen alimenticio y de visitas que se tendrán en cuenta en los centros de mediación y así dar por terminado a este problema familiar que con el transcurrir del tiempo será un problema social de mayores proporciones que el mismo que estamos palpando en estos momentos. Por cual este paradigma critico-analítico es el adecuado para llevar acabo la presente investigación, por el constante cambio en el cual la sociedad se encuentra.

Tomando en cuenta este paradigma crítico podemos cuestionar las normativas jurídicas en controversia, y propositivo ya que, a la misma vez se da posibles soluciones a los conflictos de carácter alimenticios.

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Teniendo en cuenta las regulaciones que rigen nuestra estructura legal y por consiguiente la organización estatal según la Pirámide Kelseniana, mismo que sirve como recurso para el ordenamiento jerárquico de las normas jurídicas.

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Tomando en cuenta la Constitución de la República del Ecuador, misma que en su **artículo 97** hace referencia a, que todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación como método de solución de conflictos, teniendo en cuenta siempre la responsabilidad compartida que otorga este medio de solución de conflictos siempre orientado a las iniciativas que contribuyan al buen vivir.

En el mismo cuerpo legal, también podemos encontrar en el artículo 190 relacionado a los métodos alternativos de solución, mismo que hace mención al arbitraje y mediación, así como también a otros procedimientos que podrían servir como métodos alternativos de solución.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Dentro del Código Orgánico de la Función Judicial de nuestro país y como norma que rige a la administración judicial en su artículo 17 tipifica a la mediación, reconociendo como un principio de servicio a la comunidad, mismo que debe orientarse al respeto de los derechos establecidos por la Constitución.

En su artículo 50 numeral 6 hace referencia sobre el número de casos resueltos por parte de los servidores de justicia, de esta manera, hace referencia a buscar mecanismos que ayuden a terminar con los conflictos de cualquier índole, mismo que se pueden realizar de acuerdo al número de procedimientos encontrados dentro de los distintos juzgados de Estado, tomando en cuenta las medidas adoptadas para efectivizar el trámite realizado en cada caso.

En cuanto al artículo 130 numeral 11 hace mención a la facultad que tienen los jueces de enviar a centros de mediación todos aquellos asuntos que no se encuentren con prohibiciones para la asistencia a la misma, así también aquellos en los cuales se pueda solucionar los vínculos emocionales de las partes, con la finalidad de dar por concluida la disputa.

## **CÓDIGO ÓRGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Dentro del código de la Niñez y Adolescencia, en su título XI, de la sección quinta, se establece la mediación, detallado en los siguientes artículos:

En el Artículo 206 tipifica sobre las funciones que tienen la Juntas Cantonales de Protección con respecto a la mediación, mismos que deben procurar en todo momento que las partes concilien y sean llevados a centros de mediación autorizados, siempre y cuando se encuentren en un ámbito que la ley no prohíba.

En cuanto a los casos de pensiones de alimentos, cuidado personal de los hijos y relación directa y regular con los hijos, el tribunal derivará a las partes a un mediador, mismo que facilitará el beneficio de llegar a un acuerdo, y así poner término al conflicto sin necesidad de llegar a juicio. Los acuerdos alcanzados ante un mediador, si son aprobados por el juez, tienen el mismo valor jurídico que una sentencia, evitándose todo el tiempo y costo de un juicio. Si las partes no llegan acuerdo, se retoma el curso normal de un juicio.

Mientras en el Art.238.- hace referencia a la audiencia en la cual se escuchará la opinión del menor siempre y cuando este en la capacidad de realizarlo, así también el órgano sustanciador procurará la conciliación y remitir si fuera el caso a un centro de mediación.

Así también en los artículos 294 y 295 prescribe acerca de la procedibilidad de la mediación, misma que debe ser analizada y aplicada de manera adecuada, siempre y cuando no vulneren los derechos de la Niñez y Adolescencia. Estos procedimientos se llevarán a cabo ante un Centro de Mediación de los señalados en la misma ley.

Los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados. Se oirá la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarla.

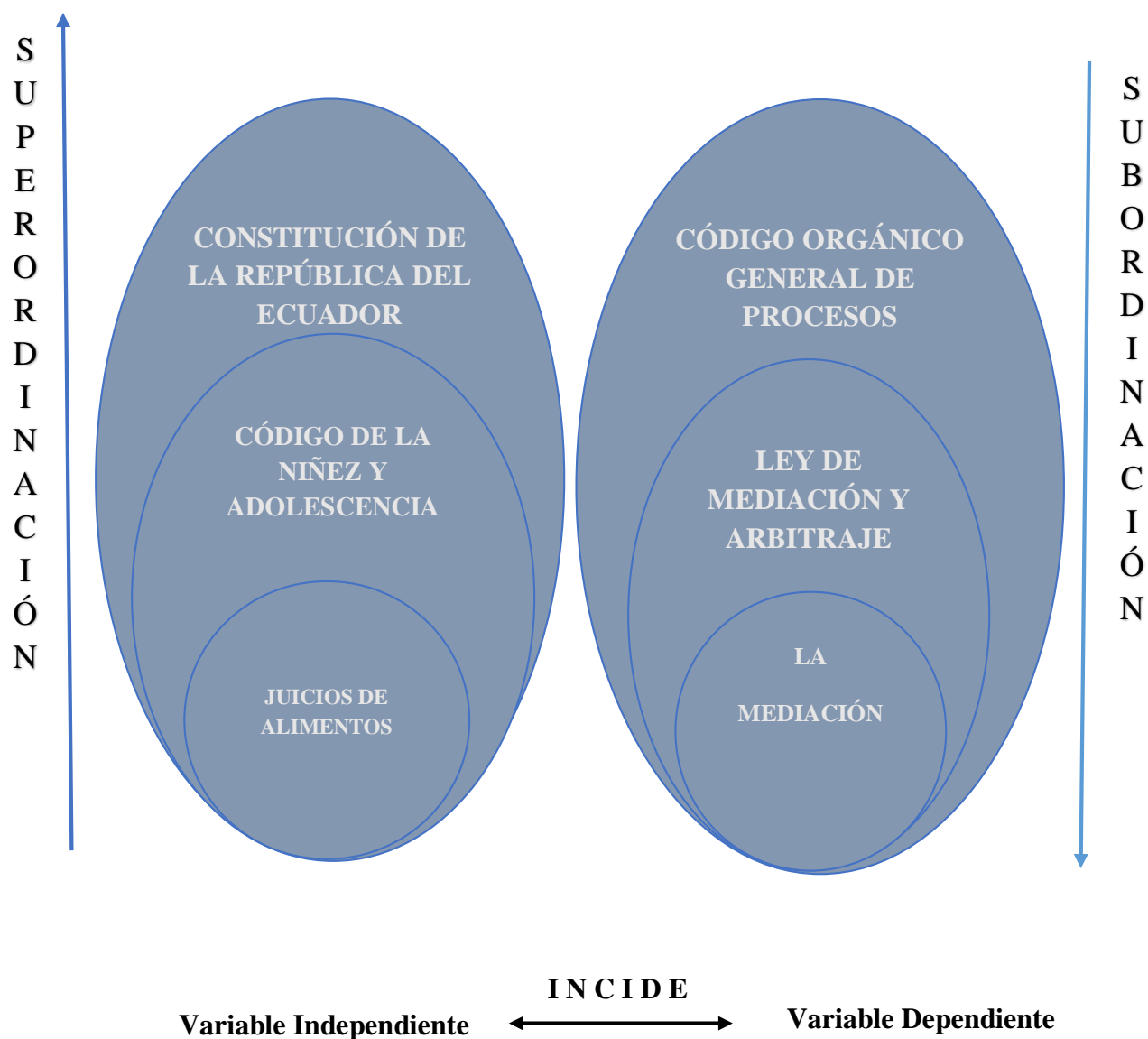
Por último, en su Art. 296 trata sobre las facultades de los Centros de mediación, de modo que deben ser autorizados legalmente para poder intervenir en las materias de que se trata el presente Código.

## **LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**

En cuanto a este cuerpo legal, señala que, podrán someterse a la mediación y al arbitraje, las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, el Art. 37 de este cuerpo legal, establece principios para la aplicación de estos métodos alternativos de solución de conflictos, que son el de igualdad y contradicción, con los que se garantiza que las partes tengan igualdad de condiciones y plena oportunidad de hacer valer sus derechos.

La mediación familiar, como método alternativo de solución de conflictos es una sustancial herramienta para resolver problemas familiares de una manera rápida, sencilla y eficaz, evitando que las familias tengan un mayor impacto negativo, obviando un trámite tortuoso y cansino en un Juzgado, así, lo han demostrado distintas normas jurídicas a través del mundo.

## CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



**Gráfico 2.** Categorías Fundamentales

**Fuente:** Investigador

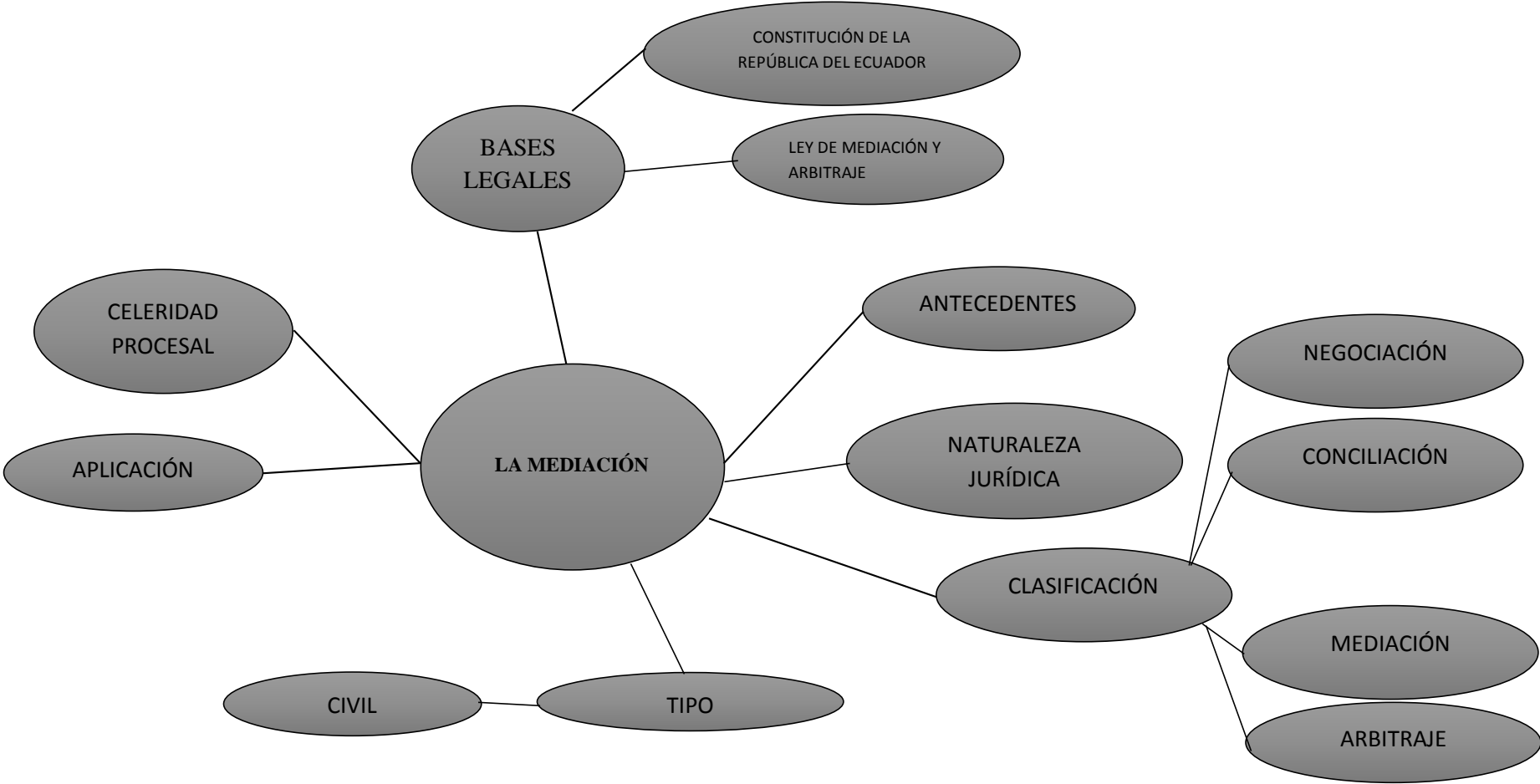
**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

**CONSTELACIÓN DE VARIABLE INDEPENDIENTE**



**Gráfico 3.** Constelación de Variable Independiente  
**Fuente:** Investigador  
**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

**CONSTELACION DE VARIABLE DEPENDIENTE**



**Gráfico 4.** Constelación de Variable Dependiente  
**Fuente:** Investigador  
**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema



## **DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La Constitución de la República del Ecuador al ser nuestra Norma Suprema, es necesario señalar como la misma, garantiza los derechos de los y las ciudadanas de nuestro estado ecuatoriano, de tal manera en su artículo 72 tipifica sobre a la igualdad de derechos de todas las personas así, como también el impulso de los principios de inmediación y celeridad procesal, es así como la base fundamental es evitar la carga procesal y brindar Justicia a través de sus órganos rectores como lo es el Concejo Nacional de la Judicatura.

En el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) tipifica: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

En cuanto a al grupo de atención prioritaria la constitución ampara de manera primordial y especial a los niños, niñas y adolescentes; así como también a los adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas, al referirse al trato que deben recibir este grupo de personas es necesario señalar la obligación del estado con respecto a ellos al encontrarse en un estado de vulnerabilidad y expuestos a los peligros del campo público y privado existente en nuestro país.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 44 prescribe “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se

atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”

El Estado conjuntamente con la familia son los órganos principales quienes deberán procurar ante cualquier otra circunstancia la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad que se desarrollen en un ambiente sano y próspero , en el cual la familia debe promover los valores fundamentales del ser humano, para tal efecto es necesario evitar conflictos entre los miembros de la misma y así procurar en todo momento el ambiente de paz en el cual debe desarrollarse todo menor.

El derecho de crecer conjuntamente con sus progenitores va más allá de un conflicto de carácter de rompimiento coyuntural de sus progenitores, por tal motivo, es necesario que el Estado tome medidas de prevención de conflictos, en cuanto a materia de Niñez y Adolescencia se refiere, pueden ser estas anteriores a un resentimiento si bien sean por un u otro cónyuge, evitando así no solo el gasto económico, sino también el quebranto emocional de las personas inmersas en este tipo de trámite.

Para algunos autores el rompimiento del vínculo matrimonial va más allá de un simple alejamiento sino también de cargas emocionales, que bien podrían resultar en afectaciones, psíquicas, físicas, emocionales y en el peor de los casos terminar con la vida de alguno de ellos.

El estado mediante su normativa debe dar soluciones que a medida que transcurre el tiempo se observa como es mayor la cantidad de personas que optan por este camino, y

deben darse una reforma a la problemática latente.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

El código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es un cuerpo legal en el cual se prioriza los intereses de los menores quienes por su situación, están expuestos a distintos tipos de amenazas por parte de la sociedad es así, como el Estado ecuatoriano ha implementado el modelo legal como lo es el código la Niñez y Adolescencia.

En su artículo 1 el Código Orgánico de la niñez y adolescencia tipifica: “Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”.

Partiendo de este artículo, es necesario tomar en cuenta la importancia del presente código, ya que no solamente ampara los intereses de los niños, niñas y adolescentes, sino también el interés superior que tienen con respecto al resto de personas miembros de un Estado.

El mismo Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 8 menciona: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes”.

Es así, como el mismo código faculta y responsabiliza al estado y la familia para el pleno goce de los niños, niñas y adolescencia, siempre enmarcado en un ámbito de afecto y armonía entre los adre con relación a sus hijos, para este afecto el Estado debe reconocer, en caso que exista conflicto entre cónyuges, se implante una figura jurídica en la cual prevalezca por sobre los demás, el derecho primordial de los menores.

El mismo cuerpo legal en su artículo 11 hace mención al interés superior del niño, en el cual el Estado debe tomar decisiones administrativas y judiciales con respecto a los menores en el caso de existir conflicto entre los progenitores, siempre prevalezca el interés del menor, es así, como el Estado debe orientarse a la toma de decisiones para el bienestar de los menores, a través de iniciativas en pro de los menores.

## **JUICIOS ALIMENTICIOS**

El origen de la palabra alimentos se remonta al termino latino *alimentum* definición de nutrir, y, por tanto, es determinación de comida o congrua subsistencia alimenticia, y de manera más amplia se la podría determinar cómo; alimentación, vivienda, vestimenta, salud y en el caso de los menores, hace referencia a la educación, recreo, libre esparcimiento, etc.

Desde el origen mismo de la tierra el ser humano al nacer y en sus inicios, son incapaces de hablar, razonar, moverse de manera independiente, es así que depende absolutamente de sus padres para continuar con vida. Desde el nacimiento de las especies es necesario un alimento necesario para la subsistencia, de modo que el ser humano al ser incapaz de conseguir alimentos por su propia cuenta, está sujeto a sus padres o quienes se encuentren bajo su cuidado, quienes deben proporcionar alimentos a la criatura, todo esto enmarcado en un ámbito de deber legal, moral y natural hacia sus hijos de modo que, posteriormente, los mismos hijos ya adultos, puedan proporcionar los alimentos necesarios hacia sus padres, esta teoría no es necesaria para la prestación de alimentos, pero de así requerir los progenitores pueden realizarlo mediante la ley de amparo que tiene el adulto mayor, ya que tomando en cuenta la premisa de alimentos prestados por

los progenitores deberían ser devueltos de manera similar cuando así lo requieran los mismos, esta teoría se encuentra enmarcada en el Art. 352 del código civil en concordancia con el Art. 266 del mismo cuerpo legal.

La prestación de alimentos es un deber moral, ético, social y legal para hijos que crecieron con sus padres, mismos que en un momento para continuar con su vida requerirán de los alimentos que prestaron anteriormente a sus hijos.

Según Larrea Holguín (2006) “los alimentos son la expresión jurídica de un deber moral; la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por los lazos de parentesco, o a quienes se le debe especial gratitud. El derecho generalmente concreto en términos positivos los deberes que en forma más abstracta impone la virtud de la justicia, pero en este caso más bien, consagra una obligación de claridad. Por esto no nos puede sorprender que los alimentos legales hayan tenido un gran desarrollo gracias al influjo del cristianismo, la religión, de la claridad”. (pág. 370)

De tal modo podemos decir que la obligación alimenticia se debe entre todas las personas que gocen del mismo vínculo de consanguinidad, o a quienes la ley permite tener bajo su tutela, mismos que deberán velar por el desarrollo del menor, hasta el momento en el cual, el hombre ya formado, pueda ser capaz de subsistir por cuenta propia y sin dependencia.

Partiendo de este contexto, podemos observar el derecho de alimentos del alimentario no solamente con sus progenitores, sino que va más allá, es decir al resto de personas con quienes compartan un vínculo consanguíneo y afectivo es así como nace el derecho y obligación de la prestación de alimentos.

El derecho de prestación de alimentos puede ser resuelto en dinero o en especie, como consecuencia de un deber u obligación moral y de existir esta cualidad deberá ser señalada por la ley para la subsistencia y mantenimiento del alimentario, en otras

palabras se podría decir que la prestación de alimentos se da por determinación de la ley o sentencia judicial, siempre y cuando, no haya existido un acuerdo mutuo entre los progenitores con respecto al régimen alimenticio, en el cual un menor tiene derecho a exigir se cumpla determinada prestación alimenticia.

Desde este punto podemos observar que el estado como el ente máximo debe encargarse de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quien se encuentran en un estado de vulnerabilidad, ya que no cuentan con la fuerza ni experiencia necesaria para su propia subsistencia, como lo mencionábamos anteriormente, los progenitores o algún miembro del vínculo familiar debe la prestación de alimentos hacia el niño, niña o adolescente con la finalidad que se dé su congrua existencia y desarrollo. Es así, como el Estado debe tomar medidas para la creación de legislaciones con el fin que promuevan el amparo de los menores, quienes se encuentran en un estado de indefensión, por distintos motivos; ya sean estos por abandono de uno de sus progenitores ,o en el peor de los casos, la muerte, desaparición o desconocimiento de el/los progenitor/es del menor, también podemos tomar en cuenta la falta de orientación moral por parte de los padres o de quienes se encuentre bajo su patria potestad o quien sea su representante legal.

Se entiende para la prestación de alimentos; “El derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos; a falta de padre y madre, o no estando éstos en condiciones de darlos, los abuelos y abuelas y demás ascendientes, así como los hermanos entre sí. En el parentesco legítimo por afinidad, únicamente se deben alimentos al suegro y la suegra por el yerno y la nuera, y viceversa, de ser éstos los necesitados y aquéllos los pudientes. Entre los parientes ilegítimos, los deben el padre, la madre y sus descendientes, y, a falta de ellos, los abuelos y los nietos. Se advierte que la prestación entre esos parientes es recíproca”. (Manuel, s.f.)

De este modo podemos observar que no solo los progenitores pueden brindar alimentos, sino también los miembros de la familia, como lo mencionamos anteriormente el vínculo consanguíneo entre los miembros de la familia es primordial, ya que sin ese vínculo

emocional es primordial dentro de la sociedad, misma que en sí, podría verse afectada por personas quienes sufran trastornos emocionales con respecto al entorno que lo rodean.

El Estado debe mantener principal énfasis hacia los menores a través, de implementaciones de medidas adecuadas para el control de los niños, niñas y adolescentes, quienes no cuentan con sus progenitores para su íntegro desarrollo, mismos mecanismos se podrían realizar mediante la creación de instituciones que ayuden a los menores; ya sean estos con recursos habitacionales, alimenticios, educativos entre otros, pero también se debe tomar en cuenta como un rol primordial, a la sociedad y la familia, quienes deben tomar conciencia y afecto hacia los menores que no gozan de los mismos privilegios que tienen ellos.

Para la Dra. Violeta Badaracco Delgado, “la finalidad es la PROTECCIÓN INTEGRAL que le corresponde realizarla el Estado, la sociedad y la familia de garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Ecuador, las políticas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas para poner en vigencia el efectivo ejercicio de los derechos de estos niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos” (Violeta, 2015, pág. 35)

En base al contexto realizado por la Dra. Badaracco, es necesario puntualizar, el orden en el cual hace mención a quienes deben estar a cargo de los menores, es así como prioriza la acción del estado con relación a la sociedad y la familia. Desde la declaración de los derechos humanos, la convención interamericana de los derechos del niño y demás leyes que ratifican el actuar adecuado del Estado hacia la sociedad y más aun con los sectores vulnerables como los son los menores, se debe un total aporte, no solamente económico, sino también familiar, social, cultural, recreacional, habitacional, emocional y afectiva entre todos los miembros, quienes formamos parte de la sociedad. Al centrarnos en este tipo de ideología, podemos realizar cambios no solamente con reformas insuficientes por parte de los asambleístas, quienes, en muchas ocasiones solamente velan por el intereses de los partidos políticos a quienes representan, sino también las organizaciones sociales

y colectividad, para exigir se cumplan las normas enmarcadas dentro de nuestra Constitución y demás instrumentos internacionales para plantear acciones que promuevan el bienestar de nuestros menores, mismos posteriormente se convertirán en los futuros líderes de nuestra nación y así impulsar al mejoramiento de las naciones con respecto a los menores y hacia la familia, quienes en su conjunto son el núcleo de la sociedad.

## **ANTECEDENTES**

### **REQUISITOS PARA EXIGIR DERECHO DE ALIMENTOS**

La obligación de uno de los conyugue para suministrar alimentos de forma legal debe cumplir con las siguientes características:

1. Vinculo de parentesco
2. Necesidad del Alimentario
3. Posibilidad económica por parte del alimentista.

**Vinculo de Parentesco o relación familiar.** - Dentro del Código Adjetivo Civil del Ecuador en su artículo 349 hace mención a las personas quienes se deben prestar pensiones alimenticias, estas son: al cónyuge, los hijos, los descendientes, los padres, los ascendientes, los hermanos y a quien realizo una donación cuantiosa, sino hubiese sido residida o revocada.

**Necesidad del alimentario.** - en cuanto al estado de necesidad, consiste en el sustento económico, alimenticio o en especie necesita el alimentario para su subsistencia, ya que al ser aun incapaz de obtener recursos por cuenta propia, necesita del alimentante responsable para su desarrollo, por tal motivo es aquí donde se da nacimiento a la obligación de prestar alimentos.

**Posibilidad económica por parte del alimentista.-** en cuanto a este requisito, es necesario señalar la cuantía que deberá percibir el alimentario y el aporte que deberá



realizar el alimentista, el mismo aporte si se realiza conforme lo estipula la ley de manera mensual, este no deberá rebasar el ingreso que tiene el obligado, es así como debe existir una armoniosa división económica entre el alimentista y el alimentario, y así dejar de lado cualquier tipo de violación de derechos ya sea por una u otra parte.

## **CLASES**

En cuanto a la relación de alimentos dentro de procesos alimenticios, el mismo código civil en su Numeral 2 hace mención a los hijos, al encontrarse en estado de indefensión, así como también el mismo cuerpo legal hace mención en su artículo 351 sobre la división de los alimentos hace sus hijos los mismo que se dividen en: congruos y necesarios.

## **CONGRUOS**

Son congruos cuando el alimentado necesita del aporte para su subsistencia de acuerdo en la posición social en la cual se encuentre ubicado.

## **NECESARIOS**

Y son necesarios aquellos alimentos indispensables para su subsistencia, es decir, aquel aporte necesario para su subsistencia.

Dentro de este ámbito que exige la ley es necesario señalar la obligación irrenunciable que tiene el alimentante con relación a sus hijos, mismo que deberán ser realizados hasta que los menores cumplan la mayoría de edad, esto corresponde a los 18 años de edad o, con excepción en los casos que la ley así lo disponga.

Se entiende como alimentos devengados, aquellos aportes que no se han efectuado de manera puntual y por tanto se puede sumar un interés mensual a cada pago que el alimentista debe efectuar.

El alimento futuro en cambio hace mención aquellos que aún no han llegado, pero por ser necesario e indispensables, estos deben ser depositados con anticipación.

Los alimentos provisionales son puestos por parte del juez, quien en la presentación de la demanda por pensiones alimenticias deberá fijar una pensión que deberá ser cancelada por el alimentario, hasta que se realice una resolución definitiva, en cuanto indica el Código Civil en su artículo 355.

Alimentos definitivos. - son aquellos que son fijados por el juzgador sin perjuicio de ser apelables, por cuanto, para llegar a este tipo de decisiones el mismo juzgador debió haber tomado en cuenta todas las circunstancias para la fijación definitiva que deberá cancelar el alimentario de manera mensual, y el valor que se fije puede variar conforme la situación económica y social del alimentista, siempre y usando se encuentre enmarcado dentro de la ley.

## **ACUMULACIÓN PROCESAL**

En cuantos a juicios alimenticios ha sido una tónica latente desde la creación misma del derecho de los niños, niñas y adolescentes hacia percibir alimentos, desde este punto de vista a lo largo de la historia del Ecuador se ha venido dando una serie de reformas a las leyes y estatutos en cuanto a materia de pensiones alimenticias se refiere, de tal forma no sería una novedad que desde siempre ha existido una sobre explotación a los distintos jueces quienes han venido acarreado este problema, que si bien es menos complejo que cualquier otro tipo de conflicto , es el más solicitado en todas las sociedades del mundo y de igual manera en el sistema judicial actual en nuestro país.

Se entiende por acumulación procesal “la acumulación d procesos consiste en la unión de material dos o más causas originadas con motivo de sus acciones conexas o afines, cuya sustanciación separada podría conducir al pronunciamiento de sentencias contradictorias o insusceptibles de cumplimiento por efecto de la cosa juzgada” (PALACIO, pág. 15)

En base a esta concepto podemos decir que la acumulación procesal se da por el aumento de las mismas pretensiones en diferentes procesos, en otras palabras, es una forma en la cual los procesos en determinada materia sufren de retrasos, ya sean estos por falta de Juzgadores o por falta de personal para realizar diferentes actividades dentro de las distintas materias procesales, dejando de lado la celeridad judicial y aún más importante, el derecho de los menores quienes son beneficiarios del derecho de alimentos, es así como nuestra propia normativa prescribe sobre la celeridad procesal en los campos que la ley permite, dejando de lado muchos aspectos del derecho que son importantes, pero con mayor énfasis en el área familiar, en cual raíz existe el ánimo y derecho irrenunciable de los menores, mismo mecanismo que el estado conjuntamente con otras instituciones deberían dar solución y por terminado en centros de solución de conflictos.

## **RUPTURA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**

“La palabra *vínculo* procede del latín. El *vinculum* era la argolla o cadena, que se ponía a los soldados apresados en combate, como signo de esclavitud. El término se utilizó, siglos después, para referirse a las situaciones derivadas de diversas relaciones jurídicas, sobre todo a las que afectaban al estado de las personas (el vínculo de parentesco o de profesión religiosa solemne, por ejemplo) y, de modo particular, para designar el efecto jurídico más relevante del consentimiento matrimonial.” (IUS CANONICUM)

Al centrarnos en estas contextualizaciones, es necesario conocer lo referente al término “vínculo”, mismo que a través del tiempo se ha ido desarrollando de apoco su definición hasta nuestros días, en donde, en lo que concierne a derecho, el vínculo; es la unión de dos o más personas, mismas que comparten derechos y obligaciones comunes.

“El vínculo conyugal es un vínculo de justicia derivado del contrato nupcial. Toda persona tiene la capacidad de obligarse, de adquirir compromisos. El vínculo que nace del consentimiento de los esposos es de naturaleza contractual” (IUS CANONICUM)

El vínculo matrimonial es propio de la figura del matrimonio y por tanto inherente a todos sus miembros, de modo que en el momento mismo del rompimiento del vínculo matrimonial, da orígenes a distintos derechos y obligaciones entre las partes, si bien son derechos para los hijos procreados dentro del matrimonio, de igual manera son derechos para los cónyuges en estar en un ámbito de convivencia con sus hijos; ya que el rompimiento del vínculo matrimonial no extingue derechos primordiales como el de visitas, alimentos, a crecer en un ambiente sano, entre otras.

Es necesario señalar como la mayoría de litigios familiares no siempre terminan de buena manera, en ocasiones se puede observar comportamientos realmente desastrosos para uno o ambos cónyuges, cuyos vínculos matrimoniales se han disuelto. Por tal motivo, algunas familias son capaces de transitar la experiencia del divorcio, preservando la salud mental de sus integrantes y reorganizándose favorablemente, mientras que la preocupación se centra en aquellas familias cuyas vidas no vuelven a ser las mismas posterior al rompimiento del vínculo matrimonial, los efectos derivados de la separación son devastadores, tanto para los padres como para los hijos, es decir situaciones que ocasionan separaciones dañinas o patológicas.

“La familia es uno de los ejes organizadores de la existencia humana. Es imposible imaginar cualquier forma de vida social carente de una estructura familiar” (RIVAS & HUSNI, 2007)

Al céntranos en esta definición sobre la familia y el rol importante que cumple dentro de la sociedad, es necesario poner principal énfasis en esta figura que más allá de ser meramente afectiva y moral, tiene su lugar en un ámbito jurídico-legal. De tal forma las familias quienes no logran superar los trastornos emocionales que causa el figura del divorcio, bien podrían sufrir de desapego entre si y a la larga, crear un estado de odio hacia uno o ambos cónyuges, por parte de los menores, para evitar este tipo de resentimientos familiares, el régimen de pensiones alimenticias deben ser subsanados de la mejor manera posible, ya que como lo mencionábamos anteriormente no solamente se encuentra en juego el dinero a percibir por el o los menores, sino también la salud

emocional de los mismos, con respecto a su padre o madre; quienes deberá cumplir con su obligación de brindar alimentos a sus hijos/as, ya que, el simple hecho de tener una vida separado de uno de sus progenitores es carga suficiente para caer en distintos trastornos emocionales y más aún, si observa su entorno lleno de litigio y problemas entre sus progenitores , quienes seguramente al finalizar el procedimiento de pensiones alimenticias, bien terminarían con una actitud hostil con respecto a su anterior cónyuge, el menor, al observar esa falta de armonía entre sus progenitores bien podría caer en un ámbito de violencia, y en el peor de los casos con una conducta suicida hacia su persona o a quienes le rodean.

La justicia organiza el tiempo a través de periodizaciones específicas, regidas por el reloj y el almanaque jurídico, que comparten quienes se encuentran ligados en ese ámbito. En los divorcios o separaciones, la ley regula el tiempo que se tendrá para la interacción familiar: los días y horarios de visita para el progenitor quien no se encuentra en convivencia con su hijo, el tiempo que pasarán los hijos con uno u otro en sus vacaciones, los cumpleaños, las fiestas de fin de año o de cualquiera otra índole, los plazos para los depósitos de las cuotas alimenticias, los ajustes que deberán realizarse, etc.

## **VARIABLE DEPENDIENTE: LA MEDIACIÓN**

### **CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

El Código Orgánico General de Procesos vigente en nuestra legislación, es una propuesta innovadora que se ha implementado recientemente en nuestra legislación, en donde se ha observado en ciertos campos del derecho, una mejoría en cuanto al tiempo para tramitar procesos.

A pesar de estos avances en cuanto tiene que transigir en diversas materias es necesario tomar en consideración la carga en tramites casi total que le atribuido al mismo cuerpo legal es así como en su Artículo 1 prescribe: “Este Código regula la actividad procesal

en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso”. Partiendo de este punto es necesario señalar las materias que son señaladas en el mismo artículo.

Es así que, al ser llevados todos los casos a un mismo cuerpo legal, se puede palpar una acumulación procesal, aunque la misma norma así lo estipule. Es un problema latente y más aún al no contar con el número de personas adecuadas para distintas Unidades Judiciales.

Tomando en cuenta este aspecto, se puede apreciar la carencia en cuanto a jueces, citadores, procuradores y demás funcionarios judiciales que la institución requiere, para dar fiel cumplimiento a lo estipulado por la normativa legal.

Según el Artículo 3 del COGEP (2016) prescribe: “La o el juzgador, conforme con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias”

Es así como el mismo cuerpo legal da la facultad a los juzgadores eviten dilaciones innecesarias, y a la vez, da por entendido los tramites que pueden ser llevados armoniosamente en un centro especializado de mediación.

En relación al principio de celeridad procesal en el cual hace mención, se ha visto ciertos cambios en cuanto a un pensamiento con carácter de eficacia y agilidad en cuanto a procesos en el campo civil tiene que ver, en cuanto a tiempos para las realizaciones de ciertas circunstancias se ha observado una mejoría en cuanto a tramites es relacionado todo enmarcado con el objetivo de agilizar los diferentes procesos que son llevados en los juzgados a nivel nacional.

En el artículo 233 del COGEP sobre la oportunidad: “Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar”

En base a este enunciado hacer énfasis a la potestad de las partes con respecto a dar por terminado al proceso, pero es de suma importancia que en juicios por alimentos, está en disputa el bienestar del menor tanto emocional como económicamente, por tanto, es necesario llegar a un acuerdo en materia de alimentos antes de llegar a un procedimiento largo y tedioso.

## **LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la mediación como un método alternativo de solución de conflictos, en el cual, se dé por terminado a los conflictos legales que la ley autoriza para poder sobre llevarlos, es así que en materia de niñez y adolescencia y por ser los menores el ente primordial dentro de los procesos alimenticios, es necesario evitar de manera fundamental este tipo de conflictos que bien podrían ser subsanada en un centro de mediación debidamente autorizado.

La Ley de Mediación y Arbitraje en su artículo 48 prescribe: “La mediación prevista en esta ley podrá llevarse a cabo válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado.

Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta Ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante a mediador”

Al analizar el artículo es necesario observar como los mediadores además de ser conocedores del derecho, también son capacitados de manera especial, es decir son capacitados en base a la materia a la cual se van a dirigir dejando de lado otro conflicto que llegare a ello para enfocarse en el actual conflicto hasta llegar a un acuerdo total o parcial en base lo tipificado en el artículo 49 del mismo cuerpo legal.

## **METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

La Constitución de la República, establece distintos métodos alternativos de solución de conflictos, cuya aplicación permite descongestionar el sistema de justicia que de por sí ya se encuentra saturada por la falsa creencia de los operadores de justicia, especialmente los abogados que se encuentran realizando el libre ejercicio, mismos que han visto de manera latente una acumulación procesal en lo referente a la justicia.

Las jueces y juezas de paz utilizan mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdos amistosos y otros que se prácticas en las diversas comunidades para la solución de conflictos, mismos que se encuentran enmarcados dentro de la constitución, la carta magna permitirá la aplicación de estas medidas siempre y cuando se puedan dar solución sin violentar lo estipulado en la misma.

### **ANTECEDENTES**

Los métodos al alternativos de solución de conflictos no son nuevos, teniendo en cuenta que desde la antigüedad se realizaban estos tipos de métodos para solucionar conflictos, así también podemos tomar en cuenta en la segunda guerra mundial los japoneses manejaban disposiciones legales para la conciliación, así también Confucio decía que la resolución optima de una desavenencia se logra a través de la persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción.

En África se reunía una asamblea o junta de vecinos como mecanismo informal para la resolución de conflictos, además se observa en la historia que los jefes de familia patriarcal o matriarcal han utilizado sus modelos y sabiduría para ayudar a sus miembros a resolver conflictos.

Durante varios siglos la iglesia ha desempeñado un papel importante en la solución de conflictos entre sus miembros. La conciliación tuvo su origen en el siglo XVIII e influyeron los textos de Voltaire: Carta que decía, cuando los hombres quieren pleitear



el uno contra el otro mismos que son obligados a su asistencia ante el tribunal de jueces conciliadores, llamados hacedores de paz.

Para varios tratadistas entre ellos José Daniel Cesano, indica que estas figuras procesales sugieren buscar medidas sustitutas a la pena de prisión, que en los años setenta se buscaron como medidas alternativas o paralelas, a esta, frente a la crisis que tenían las prisiones, mismas que mostraba una completa ineficacia, no solamente a nivel sociológico en contribuir un grave daño a los presos, sino también que, la pena impuesta al sujeto que delinquía trascendía a sus familiares misma que sigue latente ante la población penitenciaria; esto es, en los casos en el que el recluso es encargado de los ingresos económicos, es decir, como la cabeza de familia y en consecuencia ésta se ve afectada.

## **NATURALEZA JURÍDICA**

Los métodos alternativos de solución de conflictos implican la realización de un fenómeno insustituible, irrepetible e inconfundible en el plano de la realidad social. Ahora bien, la naturaleza jurídica de la mediación, la cláusula compromisoria para la celebración del arbitraje, la conciliación, etc., siguen la suerte propia de las relaciones jurídicas bilaterales, consensuales, en consecuencia le es común a todas ellas una naturaleza contractual; sin embargo la naturaleza jurídica que importa determinar, no es la del instrumento, acto o negocio jurídico que viabiliza la celebración de uno de estos medios, la cual es obvia, sino de la del efectivo conflicto intersubjetivo de intereses que se suscita u origina en el plano de la realidad social y que se proyecta de modo bilateral, esto es entre las partes antagónicas.

Los medios alternativos de solución de conflictos, sirven de apoyo a la justicia ordinaria y se tratan de medios *sui generis* que eligen las partes en conflicto y cuyas voluntades de arreglo o entendimiento se ven animadas y fortalecidas por la nobleza; la efectiva inclinación a la disolución del conflicto o diatriba; la intención positiva y una centrada creencia y fe en la paz, así también, el mantenimiento necesario de la convivencia

armónica entre los hombres.

## **CLASIFICACIÓN**

La Constitución de la Republica y la Ley de Arbitraje y Mediación establecen como métodos alternativos de solución de conflictos la negociación, la conciliación, la mediación y arbitraje, los que son considerados como métodos independientes, pero al mismo tiempo complementario del sistema judicial.

**Negociación.** - la negociación es un proceso en el cual intervienen dos o más partes, de forma voluntaria, de manera informal, buscando un acuerdo que satisfaga los intereses de las partes. Se la define como un proceso de mutua comunicación encaminada a lograr un acuerdo con otros cuando hay algunos intereses compartidos y otros opuestos.

**Conciliación.** - “es un intento de llevar voluntariamente a un acuerdo mutuo en que puede ayudar un tercero quien interviene entre las partes en forma oficios y desestructurada, para dirigir sin un rol activo.

Esta facilidad d acuerdo puede darse por un juez, que puede convocar a las partes en litigio a fin de que las partes lleguen a un avenimiento” (HIGHTON E., 1998, pág. 120)

**Mediación.** - es un proceso en el cual las partes buscan un acuerdo, a través de una negociación asistido por un tercero neutral.

**Arbitraje.** El arbitraje deriva del latín arbitraje, juzgar como árbitro, que, a su vez deriva del arbiter, el que asume el papel de juez entre las partes. Arbitraje significa, entonces, “el ejercicio de la facultad que ha recibido el árbitro para resolver un conflicto de interés, esto es, para la composición de una Litis” (Sitio web función jurisdiccional)

## **APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN**

Para adentrarnos en la aplicación de la mediación como método alternativo de solución de conflictos es necesario tener en cuenta tres premisas importantes que señala el Doctor Castanedo Abay en su libro “Mediación, Globalización y Cultura de Paz del siglo XXI pág. 215:

- Las personas
- El proceso, y
- Las diferencias esenciales.

Teniendo en cuenta estos factores podemos llevar a cabo una mediación adecuada sin interrupciones y tratando en todo momento de topa un punto clave en el cual las partes se sientan conformes, a más aún si es en el caso de pensiones alimenticias que son necesarias para la congrua subsistencia del alimentado, así como también; salud, vivienda, educación, libre esparcimiento, sin tener que obligarlo al trabajo para el sustento no solo personal, sino también para quien está a cargo de su guardia, ya que, en ocasiones, los ingresos que percibe el tutor no son los suficientes y por consiguiente quedan en estado de indefensión la/el responsable y el alimentado, dicho de otra manera, el **Sumak Kausay** que se encuentra contemplado en nuestra Constitución.

## **CELERIDAD PROCESAL**

En lo referente al proceso que se realiza en mediación, es necesario conocer y dar a conocer que es una manera óptima de resolución de conflictos dejando de lado las tardías acciones que realizaría un juez de niñez y adolescencia, así también dichas resoluciones dictadas por los jueces en ocasiones son perjudiciales tanto para uno u otra parte, llegando a una idea global del trámite extenso e innecesario que se ha tramitado en un conflicto que se podría dar por terminado de manera ágil y oportuna en un centro de mediación.

Y finalmente en lo que concierne a las diferencias esenciales, el mediador debe tomar en cuenta cuales son las posturas de las partes, y si dichas diferencias pueden llevar a una solución adecuado sin olvidar el principal objetivo que tiene la solución, como lo es evitar el conflicto verbal y psíquico que podrían llegar a tener las partes en caso de llegar a un litigio por pensiones alimenticias.

Tomando en cuenta la última premisa es necesario, además, de lo citado, tomar en cuenta el ambiente en el cual el alimentado va a desarrollarse, creciendo incluso con algún desorden emocional, ya sea hacia su padre o madre; este desorden si bien lo podríamos llamar puede extenderse a su futuro hogar y miembros de la misma.

El uso de métodos alternativos de solución de conflictos es reconocido en el ámbito mundial como una importante alternativa, la misma que está orientada hacia la búsqueda de una cultura de paz. Desde este punto de vista da a conocer que los administradores de justicia deben dar celeridad a los procesos que llevan a su cargo.

Partiendo en este contexto la ley de mediación y arbitraje por su parte, establece que la mediación en sí, es un método alternativo de solución de conflictos y controversias, la misma que puede ser empleada en toda oportunidad en que se abra la posibilidad de hacerlo, y mucho más en el caso de conflictos alimenticios.

La mediación permite a las partes llevar a un acuerdo mediante un acta de mediación, misma que se realiza a través de la ayuda de un tercero neutral denominado como mediador.

Una verdadera mediación se lleva, cuando las partes procesales llegan a tener la voluntad a través del dialogo, además ser capaces de establecer con claridad su propia posición, y puede ser considerada como exitosa si se identifica con el dialogo sincero, a esta debe sumarse una atmosfera de confianza misma que debe darse siempre y cuando las partes se encuentren seguras de llegar a un acuerdo y sin sentirse afectados de ninguna manera.

Las normas internacionales de mediación admiten que las partes sean representadas por otra persona y concilien de modo que, la decisión a la que lleguen sea respetada entre las mismas y el tercero neutral, así también dicha acta evita que los involucrados tomen medidas legales ya que los advenimientos a los cuales llegaron son realizados con conciencia y voluntad.

## **HIPÓTESIS**

### **Hipótesis 1**

Los Juicios de Alimentos inciden en la Mediación.

### **Hipótesis Nula**

Los Juicios de Alimentos no inciden en la Mediación.

## **SEÑALAMIENTO DE VARIABLES**

### **Variable Independiente**

Los Juicios de Alimentos

### **Variable Dependiente**

La Mediación

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **ENFOQUE INVESTIGATIVO**

El proyecto de investigación sobre los Juicios de Alimentos y la Mediación, tiene enfoques o paradigmas cualitativos y cuantitativos. Para este caso el enfoque que predomina es la cualitativa, ya que busca la explicar la descripción y observación de los hechos que se estudia, además orienta al análisis de las distintas opiniones.

El enfoque cualitativo, utiliza la opinión del tema que se va a realizar, así como también dar una descripción acerca de los modelos de mediación y todos los estudios que se encuentren abarcando los temas de mediación dentro de los juicios de alimentos de tal manera conocer el comportamiento de una población frente a este tema a investigar.

El enfoque cuantitativo, utiliza la recolección de datos y también el análisis de los mismos, para contestar las hipótesis anteriormente planteadas y así confiar en la medición numérica, de modo que se pueda comparar con patrones de exactitud el comportamiento de una población frente a este tema a investigar.

## **MODALIDADES BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN**

Existen varias modalidades de investigación como son: de campo, documental o bibliográfica, pero para el siguiente proyecto se ha tomado en cuenta las siguientes modalidades:

La primera la investigación de campo ya que nos permitirá estudiar datos de interés de lo que ocurre actualmente con el tema de investigación y para este caso se acudirá al Juzgado de la Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Ambato, también al criterio de diferentes mediadores y abogados de libre ejercicio con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en el capítulo uno de este tema.

La segunda la investigación documental, porque nos permite darnos criterios y profundizar y ampliar los conocimientos en el campo a tratar de diferentes documentos relacionados a la investigación.

La tercera la bibliográfica ya que nos permitirá el estudio del tema y acudir a diferentes fuentes secundarias como pueden ser libros, revistas, periódicos y también el internet.

## **NIVELES Y TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

### **INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA**

La investigación que llevamos a cabo es descriptiva ya que requiere del conocimiento suficiente y además es de interés social a favor de los niños quienes son beneficiarios de la pensión alimenticia.

Es social porque trata de dar soluciones o propone darlas a un problema que afecta a cierta cantidad de la población o a un grupo específico de la sociedad como es el caso de los niños, niñas y adolescentes.

## INVESTIGACIÓN CORRELACIONAL

La siguiente investigación se encuentra relacionada a determinar un cierto grado de relaciones o semejanzas que pueda existir o llegar a existir entre algunas variables o conceptos del tema tratado. Pero también es necesario acotar que esta no pretende dar una explicación completa sobre la causa-efecto, sino que pretende dar las pautas sobre las posibles causas de un acontecimiento.

## POBLACIÓN Y MUESTRA

### POBLACIÓN

La población de este proyecto comprende a la Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Mediador y profesionales del derecho inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua hasta el mes de marzo del 2017.

Unidades de Observación	Población	Muestra
Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	1	1
Mediador	1	1
Abogados en libre ejercicio inscritos al Colegio de Abogados de Tungurahua	2432	341
<b>TOTAL</b>	<b>2434</b>	<b>343</b>

**Tabla 1.** Población y Muestra.

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

**Fuente:** Investigador



### **Muestra**

$$n = \frac{m}{e^2(m-1) + 1}$$

**n** = tamaño de la muestra

**m** = tamaño de la población

**e** = error de estimación

### **Muestra**

$$n = \frac{2434}{(0.05)^2(2434 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2434}{(0.0025)(2433) + 1}$$

$$n = \frac{2434}{(6.0825) + 1}$$

$$n = \frac{2434}{7.0825}$$

$$n = 343.66396$$

$$n = 343 \text{ encuestas}$$

En base a los resultados obtenidos, se puede determinar que la presente investigación se aspira encuestar a 343 profesionales del derecho, mismos que tienen conocimiento sobre el tema expuesto a investigación.

## **TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

### **TÉCNICAS**

En la elaboración de este proyecto se tomará en cuenta las encuestas, una forma de recopilar información y datos, donde, las personas a quienes se las realiza mencionadas encuestas, responderán preguntas ya estructuradas previamente en este trabajo, dichas personas nos proporcionaran información en lo correspondiente al proyecto los intervenidos son: abogados de libre ejercicio y las personas en derecho de alimentos.

Para la elaboración de este proyecto también se tomará en cuenta estructuras de entrevistas para poder recopilar información de los jueces y mediadores.

Por este motivo se tomará en cuenta este tipo de recopilación de información ya que es más factible la tabulación y la interpretación de resultados alcanzados mediante las encuestas realizadas a cada parte que intervino.

## OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

### VARIABLE INDEPENDIENTE: LOSJUICIOS DE ALIMENTOS

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TECNICAS INSTRUMENTO
Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarcan la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, comprenden, además, los gastos necesarios para su educación primaria y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.	Beneficiarios  Recursos Necesarios	Hijos, hijas  Niños, niñas o Adolescentes.  Alimentación, vivienda, educación, vestimenta, etc.	¿Cree usted que el niño, niña o adolescente es afectado por la falta del derecho de alimentos?  ¿Cree usted que se aplica el principio de celeridad procesal en cuanto a procesos por pensiones alimenticias se refiere?  ¿Cree usted que son suficientes los aportes económicos fijados como pensiones alimenticias definitivas por parte de los Juzgadores?  ¿Piensa usted que el menor queda en estado vulnerabilidad durante el proceso alimenticio?  ¿Piensa usted que el procedimiento para pedir pensiones alimenticias debe sufrir algún tipo de reforma?	Encuesta  (Cuestionario)  Entrevista

**Tabla 2.** Operacionalización de la Variable Independiente.

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

Fuente: Investigador

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA MEDIACION**

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TECNICAS INSTRUMENTO
<p>Es una forma de resolver conflictos de manera voluntaria entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial y neutral, el mediador; mismos que buscan satisfacer las necesidades d las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos ganen o queden satisfechos y de este modo dar por terminado al conflicto existente evitando un procedimiento contencioso.</p>	<p>Conflictos</p> <p>Solución</p>	<p>Padre y madre</p> <p>Armónica-Voluntaria</p> <p>Contenciosa</p>	<p>¿Cree usted que la mediación como método alternativo de solución de conflictos es eficaz y de fácil acceso?</p> <p>¿Cuándo existe litigio en materia de alimentos, cree usted que la mediación es el mejor método de solución de conflictos?</p> <p>¿Cree usted que la comparecencia de las partes a mediación dentro de procesos alimenticios, debe ser obligatoria?</p> <p>¿Está usted de acuerdo que el acta de acuerdo mutuo entre las partes debe tener carácter de ejecutoria, en materia de alimentos?</p> <p>¿Piensa usted, que la mediación sería una respuesta a la acumulación procesal en materia de alimentos?</p>	<p>Encuesta Cuestionario</p> <p>Entrevista</p>

**Tabla 3.** Operacionalización de la Variable Dependiente

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

**Fuente:** Investigador

## INSTRUMENTOS

El siguiente cuestionario fue realizado para la recopilación de los datos, dicho instrumento cuenta con las preguntas que servirá de referencia para los aspectos que se desea investigar y llegar a un adecuado entendimiento.

## PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La manera más adecuada que se pudo observar para la elaboración de proyecto, fue la recolección de datos, misma que se realizó mediante un cuestionario y guía de entrevista.

PREGUNTAS	EXPLICACION
¿Para quién?	Para llegar al objetivo de la investigación
¿A qué personas o sujetos?	Jueces - Medidores - Abogados en libre ejercicio.
¿Sobre qué aspecto?	Los Juicios de Alimentos
¿Quién?	La investigación
¿Cuándo?	El necesario
¿Dónde?	Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
¿Cuántas veces?	El tiempo necesario
¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas abogadas/as, Mediadores y Jueces entrevista o encuesta.
¿Con que?	Con cuestionario y encuesta.
¿En qué situación?	Durante el tiempo que sea necesario para la investigación

**Tabla 4.** Plan de Recolección de Información

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

**Fuente:** Investigador

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Para proceder con el desarrollo de la presente investigación, es necesario, dar a conocer la información recolectada hasta el momento en base al tema: **LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y LA MEDIACIÓN**, por tal motivo, toda la información recolectada será justificada en lo concerniente a la comprobación de la hipótesis planteada en la capítulo anteriormente manifestado.

#### **ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA**

En virtud al objeto de la presente investigación se ha realizado la encuesta, misma que ha sido dirigida a los abogados en libre en ejercicio del Cantón Ambato, mismos que son aptos para contestar las interrogantes con respecto al tema en estudio. De igual manera se ha procedido a realizar entrevistas a la Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato y al Mediador del mismo Cantón.

#### **TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Con las respuestas proporcionadas por parte de los abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua conseguimos los datos expuestos a continuación:

## ENCUESTA

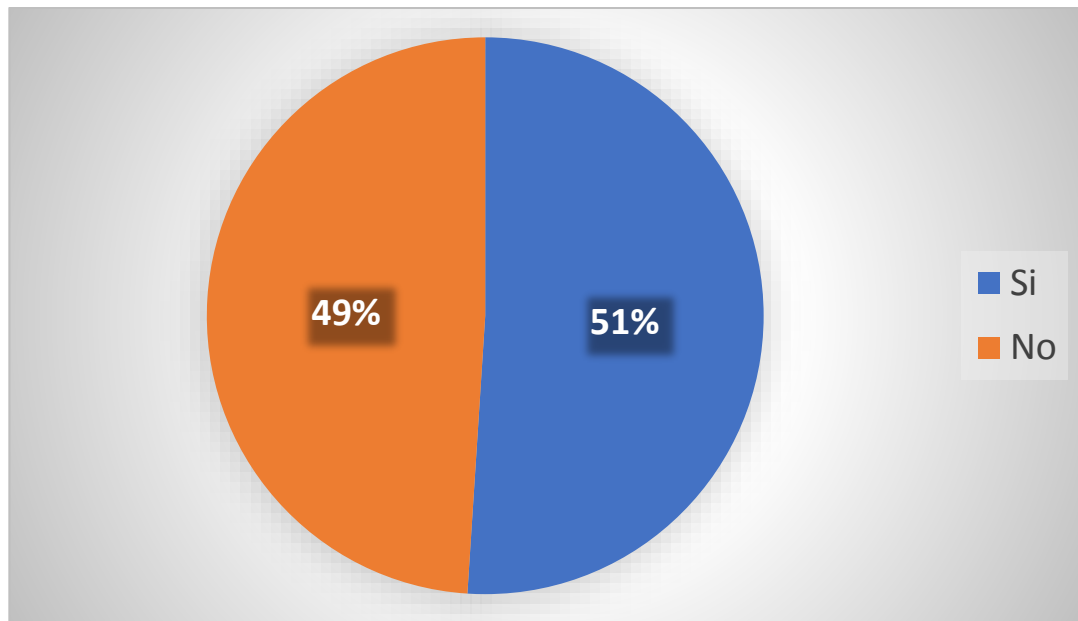
1. ¿Cree usted que el niño, niña o adolescente es afectado por la falta del derecho de alimentos?

**Tabla 5.** Del derecho de alimentos.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>Si</b>	175	51%
<b>No</b>	168	49%
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	<b>100%</b>

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico 5.** Del derecho de alimentos.

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

## **ANÁLISIS**

En lo referente a la pregunta número uno el 51 % de los encuestados, es decir 175 personas creen que el niño, niña o adolescente es afectado por la falta del derecho de alimentos, mientras el 49%, es decir 168 profesionales del derecho piensan lo contrario a la misma, por consiguiente, se puede palpar, el descontento mayoritario en cuanto a vulneración de derechos de los menores dentro de lo correspondiente a pensiones alimenticias.

## **INTERPRETACIÓN**

Como podemos observar queda evidenciado que un poco más de la mitad de los encuestados piensan que la Constitución al igual que el resto de normas vigentes no garantizan del todo los derechos de los niños, niñas y adolescentes quienes son beneficiarios del derecho de alimentos.

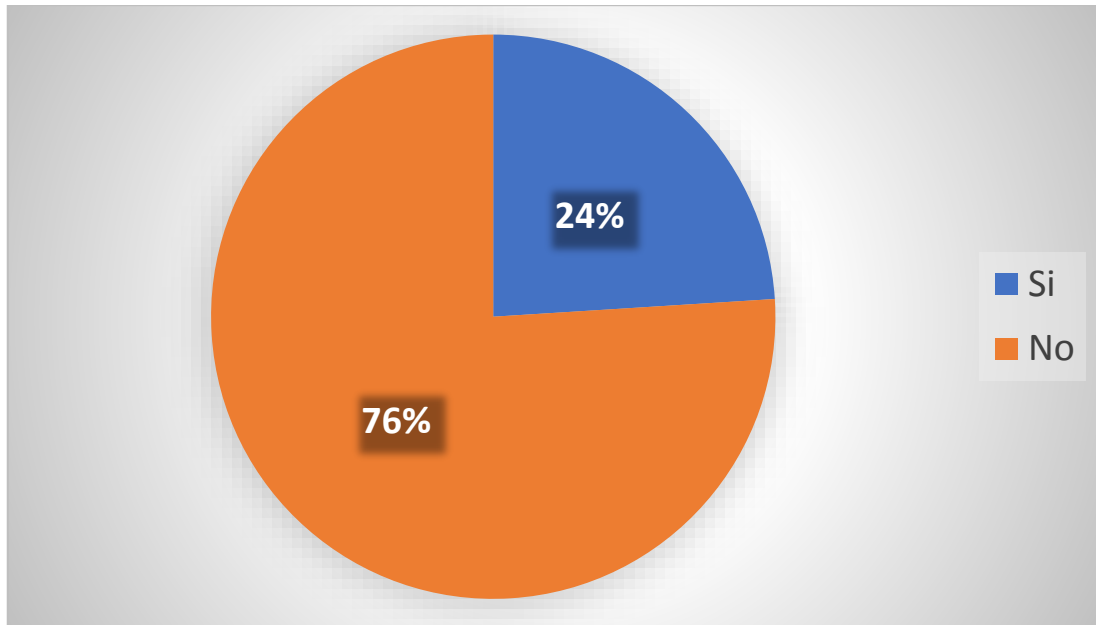


2. ¿Cree usted que se aplica el principio de celeridad procesal en cuanto a procesos por pensiones alimenticias se refiere?

**Tabla 6.** Principio de celeridad procesal en procesos alimenticios

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	84	24%
No	259	76%
TOTAL	<b>343</b>	<b>100%</b>

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema  
**Fuente:** Encuesta



**Gráfico 6.** Principio de celeridad procesal en procesos alimenticios  
**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema  
**Fuente:** Encuesta

## **ANÁLISIS**

Respecto a la segunda pregunta el 24 % de los encuestados, es decir 84 personas creen que se aplica la celeridad procesal en cuanto a procesos por pensiones alimenticias se refiere, mientras el 76%, es decir 259 profesionales del derecho piensan que existe dilación en los procesos por pensiones alimenticias.

## **INTERPRETACIÓN**

En base a la información obtenida mediante las encuestas, es clara la opinión de los abogados, quienes palpan de manera directa como el sistema judicial sufre de acumulación en procesos en cuanto a pensiones alimenticias corresponde, misma que tienen su origen en distintas circunstancias.

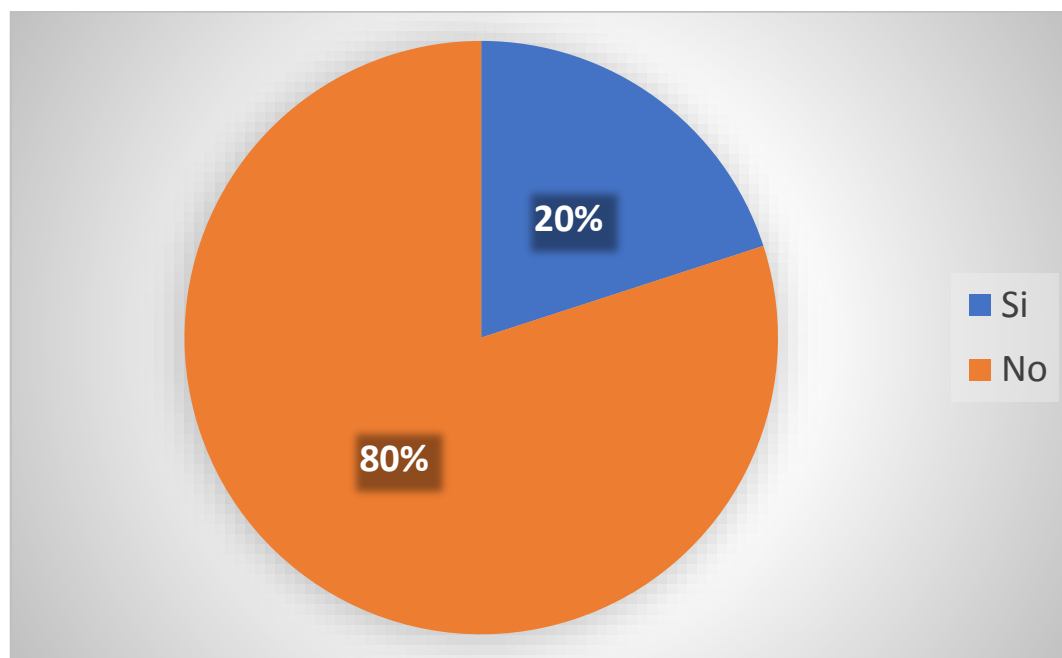
3. ¿Cree usted que son suficientes los aportes económicos fijados como pensiones alimenticias definitivas por parte de los Juzgadores?

**Tabla 7.** Aportes económicos fijados por los Juzgadores

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	68	20%
No	275	80%
TOTAL	<b>343</b>	<b>100%</b>

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico 7.** Aportes económicos fijados por los Juzgadores

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

**Fuente:** Encuesta

## **ANÁLISIS**

De acuerdo a la tercera pregunta el 20 % de los encuestados, es decir 68 personas creen que son suficientes los aportes económicos fijados como pensiones alimenticias por parte de los Juzgadores, mientras el 80%, es decir 275 profesionales del derecho piensan que no son suficientes los aportes económicos fijados por los jueces.

## **INTERPRETACIÓN**

De acuerdo a la información obtenida mediante las encuestas, es notoria la opinión de los abogados, quienes en su mayoría concuerdan que las pensiones alimenticias definitivas dictadas por los jueces son insuficientes, por tal motivo es necesario subsanar este problema de indefensión de los menores, ya que en muchas ocasiones el dinero percibido no es el adecuado para su congrua subsistencia.

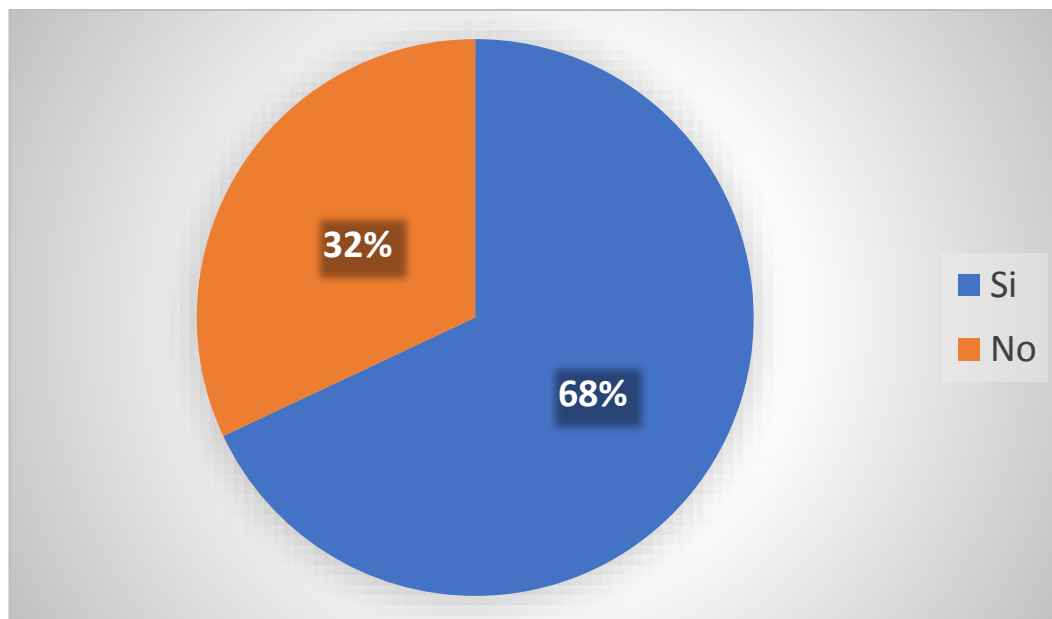
4. ¿Piensa usted, que el menor queda en estado de vulnerabilidad mientras dura el proceso de pensiones alimenticias?

**Tabla 8.** Estado del menor

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>Si</b>	233	68%
<b>No</b>	110	32%
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	<b>100%</b>

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico 8.** Estado del menor

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

**Fuente:** Encuesta

## **ANÁLISIS**

Respecto a la cuarta pregunta el 68% de los encuestados, es decir 233 personas piensan que el menor queda en estado vulnerabilidad durante el proceso alimenticio, mientras el 32%, es decir 110 profesionales del derecho piensan que el menor no se encontraría en estado de vulnerabilidad durante el proceso alimenticio.

## **INTERPRETACIÓN**

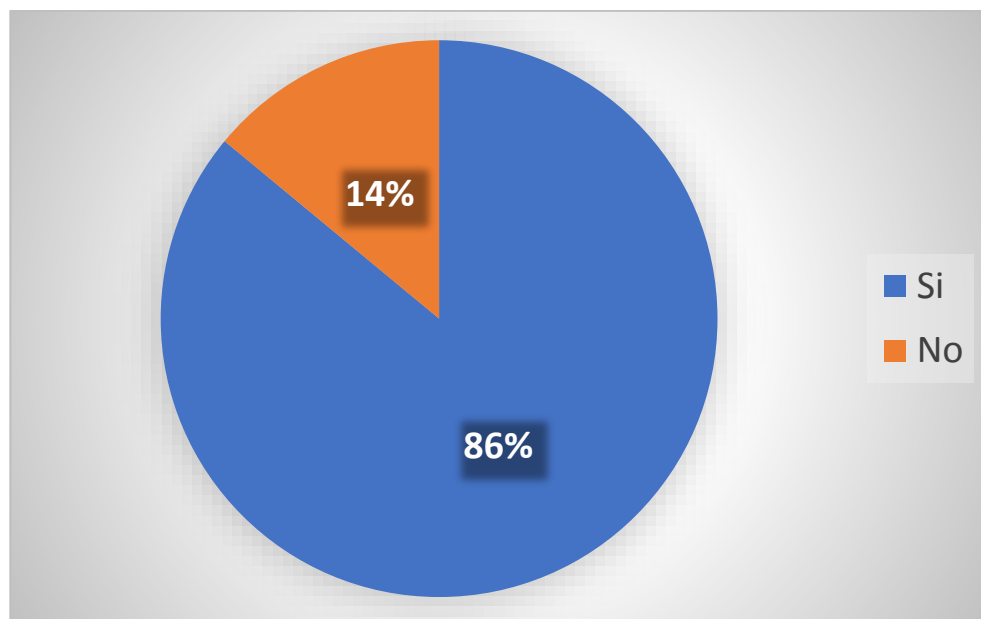
Tomando en cuenta la información obtenida mediante las encuestas, es clara la opinión de los abogados, quienes piensan que los menores beneficiarios del derecho de alimentos, pero aún más importante del afecto de sus progenitores, son vulnerables en decaer en depresiones emocionales y económicas durante el proceso por pensiones alimenticias.

5. ¿Piensa usted que el procedimiento para pedir pensiones alimenticias debe sufrir algún tipo de reforma?

**Tabla 9.** El procedimiento por pensiones alimenticias.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>Si</b>	294	86%
<b>No</b>	49	14%
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	<b>100%</b>

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema  
**Fuente:** Encuesta



**Gráfico 9.** El procedimiento por pensiones alimenticias.  
**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema  
**Fuente:** Encuesta

## **ANÁLISIS**

En cuanto a la quinta pregunta el 86% de los encuestados, es decir 294 personas piensan que el procedimiento para pedir pensiones alimenticias debe sufrir algún tipo de reforma, ya sea por diversas circunstancias, mientras el 14%, es decir 49 profesionales del derecho piensan que el procedimiento para pedir pensiones alimenticias no debería sufrir ningún tipo de reforma.

## **INTERPRETACIÓN**

De acuerdo a la información obtenida mediante las encuestas, es claramente visibles la opinión de los abogados con relación a ciertas reformas que debería tener el procedimiento para solicitar pensiones alimenticias, quienes además piensan que el trámite para pedir alimentos es muy tedioso y cansado, pudiendo simplemente dar por terminado el litigio con un procedimiento directo y único de alimentos.

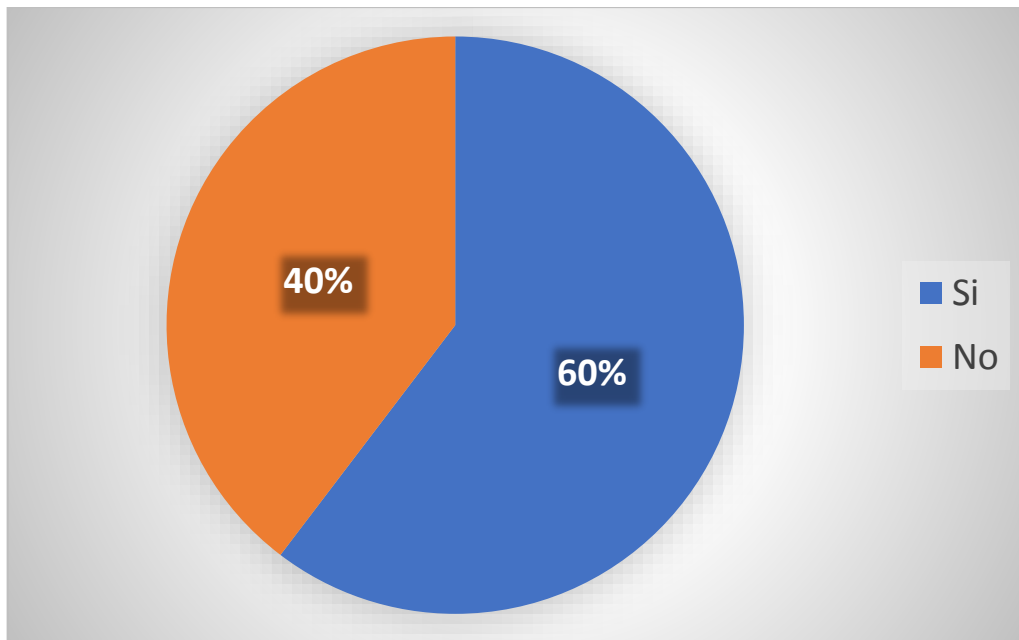


**6. ¿Cree usted que la mediación como método alternativo de solución de conflictos, es eficaz y de fácil acceso?**

**Tabla 10.** La mediación es eficaz y de fácil acceso

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	207	60%
No	136	40%
TOTAL	<b>343</b>	<b>100%</b>

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema  
**Fuente:** Encuesta



**Gráfico 10.** La mediación es eficaz y de fácil acceso  
**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema  
**Fuente:** Encuesta

## **ANÁLISIS**

Respecto a la sexta pregunta el 60 % de los encuestados, es decir 207 personas creen que la mediación como método alternativo de solución de conflictos, es eficaz y fácilmente aplicable, mientras el 40%, es decir 136 profesionales del derecho piensan que la mediación como método alternativo de solución de conflictos no es confiable ni eficaz.

## **INTERPRETACIÓN**

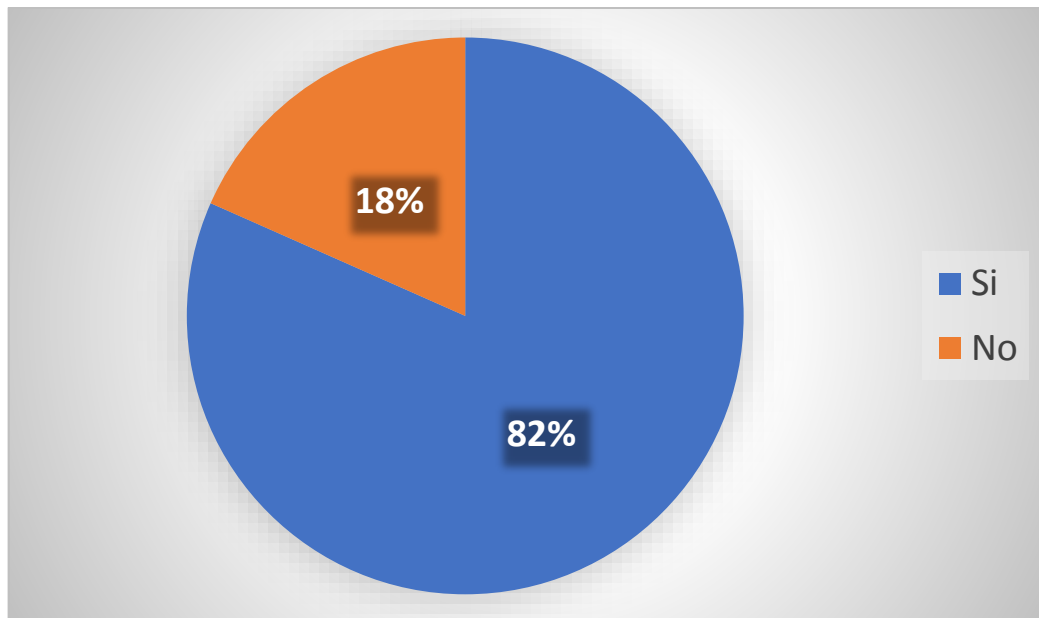
En base a la información obtenida a través de las encuestas, es evidente una ligera inclinación de porcentaje de abogados con respecto a la mediación y su correcto funcionamiento, si bien más de la mitad están de acuerdo con el uso efectivo y fácil acceso a la misma, la otra mitad no cree en la mediación como un método eficaz para la solución de conflictos.

**7. ¿Cuándo existe litigio en materia de alimentos, cree usted que la mediación es el mejor método de solución de conflictos?**

**Tabla 11.** La mediación como mejor método de solución de conflictos

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	280	82%
No	63	18%
TOTAL	<b>343</b>	<b>100%</b>

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema  
**Fuente:** Encuesta



**Gráfico 11.** La mediación como mejor método de solución de conflictos

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema  
**Fuente:** Encuesta

## **ANÁLISIS**

Respecto a la pregunta número siete de la encuesta el 82 % de los encuestados, es decir 280 personas creen que la mediación como método alternativo de solución de conflictos es el más indicado, mientras el 18%, es decir 63 profesionales del derecho piensan que se debería utilizar otro tipo de método para resolver conflictos.

## **INTERPRETACIÓN**

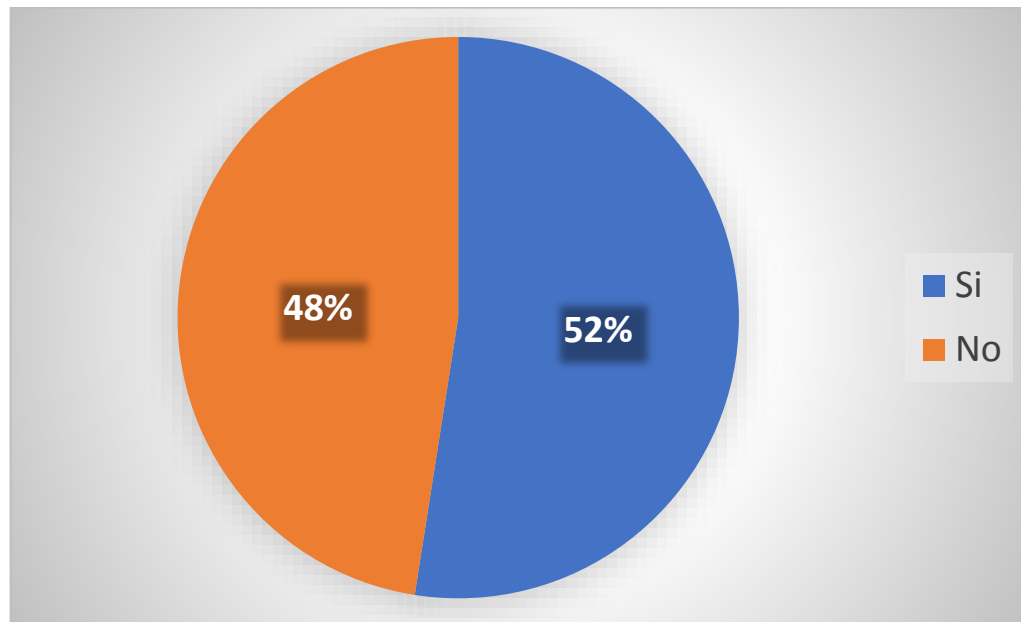
En cuanto tiene que ver a la información obtenida mediante las encuestas, es clara la opinión que tienen los profesionales del derecho en cuanto a lo relacionado con la mediación como método alternativo de solución de conflictos, dejando de lado otros tipos como son el Arbitraje, Juntas de Conciliación, etc. Pero también es necesario observar como ciertos abogados opinan con la creación de métodos de solución de conflictos nuevos e innovadores.

**8. ¿Cree usted que la comparecencia de las partes a mediación dentro de procesos alimenticios, debe ser obligatoria?**

**Tabla 12.-** Comparecencia de las partes a mediación

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>Si</b>	180	52%
<b>No</b>	163	48%
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	<b>100%</b>

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema  
**Fuente:** Encuesta



**Gráfico 12.** Comparecencia de las partes a mediación  
**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema  
**Fuente:** Encuesta

## **ANÁLISIS**

Respecto a la octava pregunta el 52% de los encuestados, es decir 180 personas piensan que la comparecencia a los centros de mediación de las partes en conflicto debería ser obligatoria, mientras el 48%, es decir 163 profesionales del derecho piensan la comparecencia a mediación debe ser y continuar siendo voluntaria.

## **INTERPRETACIÓN**

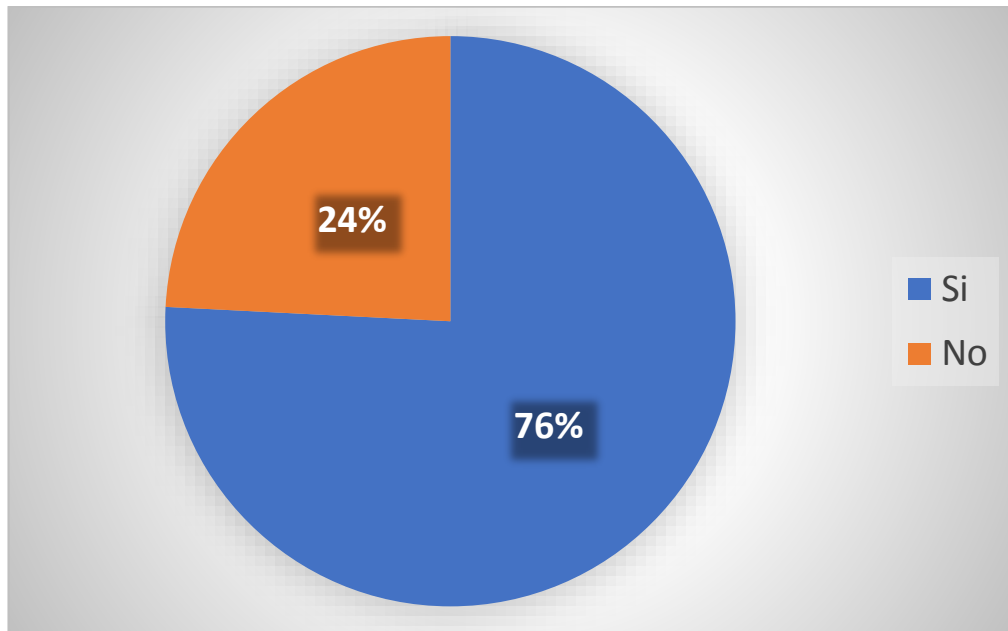
Tomando en cuenta la información obtenida mediante las encuestas, la opinión de los abogados se encuentra parcialmente dividida con respecto a la obligatoriedad de comparecencia de las partes procesales a los centros de mediación, con el objetivo de dar por terminado al conflicto legal, teniendo presente el bienestar del menor y la armonía posterior al conflicto entre las partes.

**9. ¿Está usted de acuerdo que el acta de acuerdo mutuo entre las partes debe tener carácter de ejecutoria, en materia de alimentos?**

**Tabla 13.** Acta de acuerdo y su carácter de ejecutoria

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>Si</b>	260	76%
<b>No</b>	83	24%
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	<b>100%</b>

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema  
**Fuente:** Encuesta



**Gráfico 13.** Acta de acuerdo y su carácter de ejecutoria  
**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema  
**Fuente:** Encuesta

## **ANÁLISIS**

En lo referente a la novena pregunta el 76 % de los encuestados, es decir 260 personas están de acuerdo con el carácter de ejecutoria que tiene el acta firmada por las partes quienes se encuentran en conflicto, mientras el 24%, es decir 83 profesionales del derecho piensan lo contrario a la misma, es decir que el acta de acuerdo firmada no debería tener carácter de ejecutoria, pero si valor legal.

## **INTERPRETACIÓN**

Como podemos observar es evidente que la mayoría de los encuestados piensan que el acta de acuerdo mutuo llegado entre las partes tiene el mismo carácter legal que cualquier resolución o sentencia emitida por un juzgador, ya que en dicho documento plasman los acuerdos llegados mismos que son compartidos por ellos mismos y mas no impuestas mediante resolución por un juzgador en cuanto a Juicios de Alimentos se refiere.



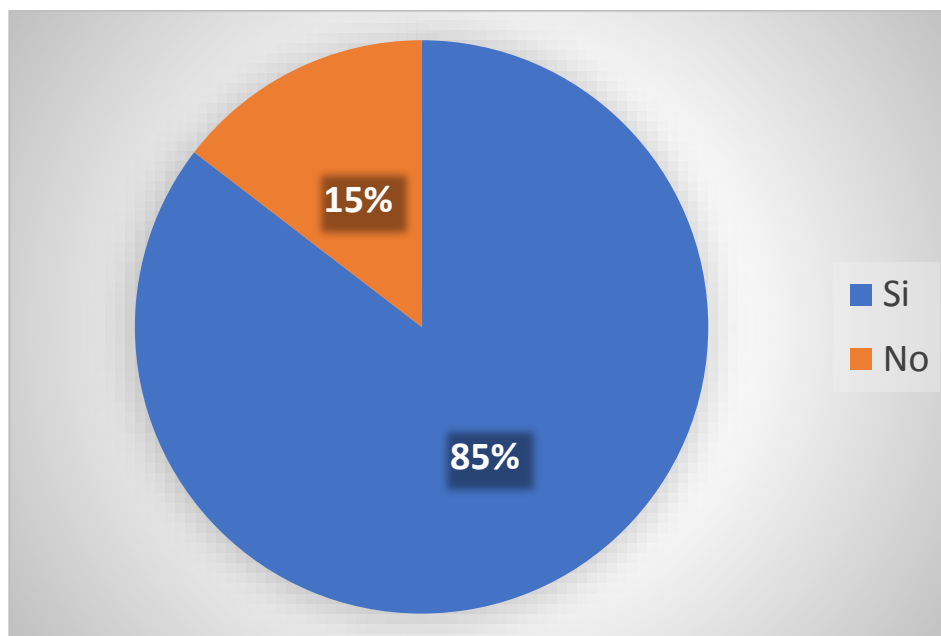
**10. ¿Piensa usted, que la mediación sería una respuesta a la acumulación procesal en materia de alimentos?**

**Tabla 14.** Mediación como respuesta a la acumulación procesal

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>Si</b>	293	85%
<b>No</b>	50	15%
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	<b>100%</b>

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico 14.** Mediación como respuesta a la acumulación procesal

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

**Fuente:** Encuesta

## **ANÁLISIS**

Respecto a la décima pregunta el 85% de los encuestados, es decir 293 personas piensan que la mediación como método alternativo de solución es una buena opción para evitarla carga procesal, mientras el 15%, es decir 50 profesionales del derecho piensan que la acumulación procesal no sería subsanada con la implementación de la mediación en cuanto a juicios por pensiones alimenticias se refiere.

## **INTERPRETACIÓN**

En base a la información obtenida mediante las encuestas realizadas, es evidente la respuesta brindada por parte de los abogados, quienes piensan que la mediación puede ser una de las soluciones a la problemática que tienen la mayoría de juzgados, no solo de manera provincial, sino también de manera nacional, es así como se puede dar por terminado al conflicto por pensiones alimenticias, evitando a la vez la carga procesal y dejando mayor énfasis a los juzgadores y demás entes de la función judicial enfocarse en problemática de mayor trascendencia como pueden ser de carácter civil, penal, etc.

## **ENTREVISTA REALIZADA A LA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Posteriormente de haber realizado la entrevista a la Ms. Abg. Alejandra León, quien, en sus años de servicio a la comunidad ambateña en el ámbito de la niñez y adolescencia, ha dado su opinión sobre la LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y LA MEDIACION.

**Objetivo.** Conocer el criterio sobre el tema de investigación “LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y LA MEDIACIÓN”

**Nombre:** Ms. Abg. Alejandra León

**Fecha:** 20/04/2017

Responder con toda la sinceridad de la circunstancia.

**1 En su calidad de jueza de la unidad judicial de la familia mujer, niñez y adolescencia del cantón Ambato, ¿cree usted que la unidad se encuentra con sobre carga procesal en cuanto a juicios de alimentos se refiere?**

En cuanto a materia de niñez y adolescencia, existe una sobre carga procesal si se lo podría decir, por cuanto los tramites que llevamos a cabo si bien podríamos tramitarlos en menor tiempo, a pesar que el actual COGEP en reiteradas ocasiones tipifica sobre la conciliación que debemos llevar los jueces, el mismo cuerpo legal nos obliga a someternos al procedimiento sumario en el cual se encuentran inmersos los temas de menores, también podríamos sumarle la limitada personal para realizar los distintos trámites.

**2 ¿Piensa usted que las resoluciones en cuanto a Juicios de alimentos son propiamente motivadas, a pesar de la existencia de carga procesal?**

Todas las resoluciones emitidas por los jueces a nivel nacional son motivadas de manera adecuada, ya que si no se cumpliera este requerimiento bien podríamos ser sancionados

los jueces quienes conformamos el sistema judicial del país. Pero si bien es visible la sobre carga procesal, no podríamos decir que las resoluciones en cuanto a materia de niñez y adolescencia se refiere son escasamente motivadas y mucho menos motivadas, pero si podría decir que nos toma un poco más de tiempo en dictar resoluciones, por cuanto las distintas pretensiones que tienen las partes que intervienen en el proceso buscan su propio bienestar en su mayor parte y a la vez tratan de dilatar los procesos.

**3 ¿Cree usted que los procesos en cuanto a materia de pensiones de alimentos pueden ser resueltos de manera efectiva en un centro de mediación?**

Por lo que tengo conocimiento, los centros de mediación son lugares en el cual, las personas asisten de manera voluntaria para resolver sus problemas antes de llegar a un conflicto de carácter legal, bien podrían acudir las personas a este centro ya que cuentan con personal especializado para diferentes materias del derecho, y a la vez nos ayudarían no solamente a los jueces, sino también a todos quienes conformamos el sistema judicial a alivianar la carga procesal.

**4 ¿Considera usted que se debería reformarse el artículo 333 del COGEP?**

En cuanto al artículo 333 del COGEP hace mención a las etapas procesales que deben regirse tanto los jueces y las partes intervinientes en los procedimientos que se efectuaran mediante el procedimiento sumario para este tipo de conflictos. La reforma a un cuerpo legal que, recientemente entró en vigencia sería un poco complicado, de modo que los legisladores no admitirían las falencias de un innovador Cuerpo Legal, pero a mi opinión, de darse dicha reforma, bien se agilizaría el sistema judicial en cuanto a materia de menores se refiere, y a la vez evitar tanto el gasto que conlleva este procedimiento a las partes y a la vez al Estado.

**5 ¿Piensa usted que la transición del Código de Procedimiento Civil al actual COGEP ha alivianado la acumulación procesal en cuanto a Juicios de Alimentos se trata?**

El derogado código de procedimiento civil, fue un cuerpo legal que tenía muchos vacíos en lo relacionado a ciertos procedimientos que debían tramitarse en indeterminados

tiempos, de este modo los juzgadores al no tener un tiempo limitado para tramitar los procedimientos y de igual manera las partes procesales, dio origen a la dilación excesiva en ciertos procedimientos en derecho, y aunque en la actualidad existe la limitación la carencia de recursos económicos y de talento humano dificulta de cierta manera la celeridad procesal, a pesar de estas limitaciones siempre ponemos nuestro mejor esfuerzo para dar un servicio de excelencia a quienes acuden a nuestro sistema judicial.

## **ENTREVISTA REALIZADA AL MEDIADOR DE LA CIUDAD DE AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

### **1 ¿Está usted de acuerdo con las capacitaciones recibidas por los centros de mediación, son adecuadas para mediar en temas de conflictos sobre pensiones alimenticias?**

Las capacitaciones que recibimos todo el personal quienes conformamos los centros de mediación a nivel nacional nos encontramos en constantes capacitaciones en lo concerniente a diferentes materias, a tal punto que, contamos con capacitaciones psicológicas para recibir asuntos no solamente sobre pensiones alimenticias, sino también sobre todo lo transigible a materia de niñez y adolescencia.

### **2 ¿Cree usted que los jueces de la Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, debería remitir automáticamente los procesos sobre conflictos por pensiones alimenticias, si la ley lo permitiera?**

Los distintos juzgados de la familia, mujer niñez y adolescencia a nivel nacional si bien existe una sobre carga procesal, bien se podrían tramitar dichos procedimientos a nuestros centros ubicados a nivel nacional, pero, para dar paso a este tipo de peticiones, necesitaríamos mayor cantidad de talento humano y mejoras en cuanto a infraestructura se refiere, siendo estos los principales impedimentos para resolver causas relacionadas a materia de niñez y adolescencia.

**3 ¿Estaría usted de acuerdo con una reforma al actual COGEP con relación a Juicios Alimenticios en general, con la implementación de una etapa pre procesal remitido a un centro de mediación, antes de ser llevado a juicio?**

De existir una reforma al COGEP, primeramente sería necesario un mejor adecuamiento tanto en infraestructura como en personal para atender la demanda que supondría la tramitación de los procesos en lo referente a niñez y adolescencia se refiere, así como también el incremento al número de mediadores y mayor capacitaciones para brindar un adecuado servicio a la colectividad, una vez subsanados los mencionados detalles, si sería factible una reforma al COGEP evitando procesos judiciales y a la vez instaurando una cultura de paz en las personas.

**4 ¿De las Juntas de Mediación instauradas dentro de sus centros de mediación cuantos han sido resueltos con éxito?**

En cuanto a juntas de mediación instauradas por la comparecencia de las partes, hemos logrado una conciliación en un 91%, es así como de la asistencia a los mismos, en su mayor parte llega a un acuerdo, en el cual las partes resultan beneficiadas y sobre todo resuelven sus diferencias de manera armónica y sin llegar a etapas judiciales, quienes además de ser beneficiados personalmente, también resultan beneficiados su ambiente familiar.

**5 En el supuesto de una reforma a la normativa en cuanto a juicios por pensiones alimenticias se refiere, ¿cree usted en el nacimiento de un nuevo modelo orientado a una cultura de paz dentro de la sociedad?**

De darse una reforma en el cual la mediación sea considerada como etapa pre-procesal, bien se crearía una cultura de paz, no solamente en los procesos en Niñez y Adolescencia, sino también, podría expandirse a otras ramas del derecho, en el cual la tónica reinante sería buscar soluciones a los problemas que diariamente las sociedades atraviesan.

## VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La mediación como método alternativo de solución de conflictos al ser de fácil acceso tanto legal como económico, sería una manera factible para descongestionar los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Ambato.

Es así como tomando en mención de Coolican (2015) “es el empleo de datos cualitativos para comprobar; en este método, la teoría orienta aun el análisis, pero se utiliza como sustento ejemplos de significado y no de datos cuantitativos”

En base a esta teoría, tomamos en cuenta las siguientes preguntas para realizar la verificación de la hipótesis puesta a conocimiento:

**Tabla 15.** Verificación de Hipótesis

Pregunta N° 1	Total	Porcentaje
<b>Si</b>	175	51%
<b>No</b>	168	49%
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	<b>100%</b>
Pregunta N° 3	Total	Porcentaje
<b>Si</b>	68	20%
<b>No</b>	275	80%
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	<b>100%</b>
Pregunta N° 5	Total	Porcentaje
<b>Si</b>	294	86%
<b>No</b>	49	14%
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	<b>100%</b>
Pregunta N° 6	Total	Porcentaje
<b>Si</b>	207	60%
<b>No</b>	136	40%
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	<b>100%</b>
Pregunta N° 10	Total	Porcentaje
<b>Si</b>	293	85%
<b>No</b>	50	15%
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

De acuerdo a la información obtenida mediante las encuestas realizadas a los profesionales del derecho es notorio el descontento con respecto a la administración de justicia, pero con mayor énfasis y al ser un grupo de atención prioritaria los menores, deberían darse una etapa pre- procesal en materia de alimentos en la cual la mediación prevalezca antes de iniciarse un proceso por pensiones alimenticias, dependiendo la situación para cada caso en particular.

Una vez analizada la situación de cada proceso, se debe dar un método de solución de conflictos, en el cual, siempre prevalezca el interés superior del niño, mismo que debe crecer en un ambiente de armonía entre sus progenitores y como lo expuso la doctora en la entrevista realizada para la misma investigación, en la cual detalla que el menor debe tener prioridad en cuanto a justicia se refiere y aunque en ocasiones no se puede dar el completo goce de sus derechos, bien podrían los progenitores llegar a un acuerdo tanto económico, de visitas y emocional que sea óptimo para su hijo o hijos , quien de manera directa se vieran beneficiados por la armonía en cuanto a la separación de sus progenitores y sus familiares.

Así también, recogiendo la opinión del mediador quien en su tiempo a cargo del centro de mediación en el cantón Ambato, piensa que de haber una reforma al COGEP, mediante la implementación de una audiencia preparatoria de juicio o bien llamada Audiencia en mediación; en el cual las partes asistan a un centro de mediación y a través de los mediadores, quienes necesitarían de más capacitaciones en materia de alimentos, podrían dar por finalizado los procesos evitando no solamente el gasto económico entre las mismas, sino también y más importante, evitar el autoestima negativa que podría terminar el menor al ver a sus padres envueltos en litigios judiciales y emocionales.

Finalmente, al recopilar toda la información detallada anteriormente, es necesario una reforma al actual COGEP en su artículo 333 en lo que hace mención al procedimiento sumario para la petición de alimentos y demás formalidades en cuanto a los Juicios de alimentos.



Concluida el análisis de las encuestas y entrevistas, se rechaza la hipótesis nula ( $h_0$ ) y se acepta la hipótesis Alternativa ( $h_1$ ), misma que comprueba la hipótesis alternativa que dice: Los juicios de alimentos inciden en la mediación.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

Con el transcurso del tiempo los juicios en materia de niñez y adolescencia van en aumento, por tal motivo, con la acumulación de procesos judiciales en las distintas unidades judiciales de la familia, mujer ,niñez y adolescencia se puede observar un quebranto al principio de celeridad procesal, mientras un proceso de la misma materia por ser un trámite primordial debería cumplirse en un tiempo no superior a un mes, pero tarda más de lo estimado, y por consiguiente se puede observar la existencia de un creciente desamparo con respecto de los menores, esto lo podemos observar en base a la segunda pregunta de nuestra encuesta, en la cual se puede observar que el 76% de los profesionales del derechos encuestados están de acuerdo con la falta de celeridad procesal en materia de alimentos. De modo que cada vez más resoluciones son motivadas de manera inadecuada por parte de los juzgadores, con el propósito de aligerar de alguna manera la carga procesal.

En cuanto a la mediación como método alternativo de solución de conflictos en nuestra legislación bien podría ser de gran ayuda para resolver conflictos de carácter familiar evitando de cierta forma una afectación moral que podría percibir no solamente el menor quien es el más propenso a este tipo de afecciones, sino también la relación afectiva entre los mismos progenitores y sus familiares, llevando a ellos a un estado de enemistad entre sus miembros, es así como en la séptima pregunta de nuestra encuesta se puede observar que el 82% de los profesionales encuestados creen que la mejor manera de solución de conflictos en cuanto a materia de niñez y adolescencia sería la mediación y de esta manera evitar todos los problemas emocionales, afectivos, económicos que podría ocasionar un proceso llevado en un Juzgado

## **RECOMENDACIONES**

En nuestro Estado ecuatoriano la existencia de proceso en materia de Pensiones alimenticias va en aumento, por tal razón es de suma importancia que los legisladores realicen reformas en pro de los menores, con la intencionalidad de evitar procesos largos y tediosos, mismos que a su vez deberían implementar un modelo prejudicial alimenticio al inicio de un procedimientos legal, aplicando de manera oportuna la mediación mas no posteriormente al inicio de un Proceso Judicial con el objeto de evitar no solo el congestionamiento de procesos, sino también evitar el gasto público y de los particulares, con el objetivo en que las partes asistan a un centro de mediación con y así de dar por terminado al conflicto antes de entrar en un proceso de carácter legal.

Aumentar los centros especializados de mediación en materia de alimentos e implementar cursos de capacitación para mediadores con el objetivo de cumplir las demandas que tiene la ciudadanía con respecto a la solución de conflictos, así también aumentar la información con respecto a los beneficios y gratuidad en cuestión de alimentos que son brindados por los distintos centros de mediación a nivel nacional.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **DATOS INFORMATIVOS**

**Título:** Implementar la comparecencia de las partes involucradas a un centro de mediación previo al inicio de un proceso legal dentro de los Juicios Alimenticios.

**Equipo Técnico Responsable:** Investigador – Claudio Guaminga

**Institución Ejecutora:** Universidad Técnica de Ambato – Asamblea Nacional

**Tiempo de Ejecución:** Ocho meses

**Inicio:** Octubre 2016 – Mayo 2017

**Beneficiarios:** Funcionarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Abogados en libre ejercicio y colectividad de Ambato.

**Ubicación:** Ambato

**Financiamiento:** En cuanto al financiamiento corresponde al Estado mismo que puede ser de un valor aproximado de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (10,000.00) USD.

## **ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

Con el propósito de precautelar los intereses de los niños, niñas y adolescentes dentro del territorio nacional, es necesario la implementación de un modelo de comparecencia de las partes quienes tienen problemas de origen alimenticio con respecto a sus hijos, mismo que ante la poca información sobre la mediación como método alternativo de solución de conflictos, no acuden a la misma y llevados en muchas veces por sus respectivos procuradores judiciales llegan a instancias legales, que más allá de ser un gasto económico, también es un conflicto de carácter emocional para los participantes, quienes por instinto propio que poseemos los seres humanos siempre buscaremos nuestro beneficio individual.

En el Ecuador, la mediación en lo concerniente a materia de alimentos existe de escasa manera, es así que, con la falta de una normativa que regule la comparecencia de las partes a un centro de mediación previo al inicio de un conflicto legal es inexistente, como resultado podemos palpar el poco interés en conciliar de las partes intervinientes y por consiguiente dejando a un costado los derechos fundamentales e irrenunciables, como son el derecho de los menores.

Partiendo de esta premisa es necesario dar solución al aumento de los Juicios alimenticios, mismos que no solamente corresponde a pensiones alimenticias, sino también al régimen de visitas entre otros.

## **JUSTIFICACIÓN**

La investigación planteada en el presente trabajo ve inmerso a un grupo que se encuentra en vulnerabilidad, por este motivo y ante la constante concurrencia de los progenitores a reclamar se cumpla el derecho de alimentos por su pareja es necesario se de una reforma al actual COGEP, mismo cuerpo legal en su Art.333 hace mención al trámite por pensiones alimenticias que se debe realizar por un procedimiento Sumario, dejando de lado una idea primordial como lo es la cultura de paz y dialogo que debe existir entre las

partes que intervienen en el litigio.

Con estos antecedentes se ha buscado una solución a los problemas señalados como son la poca satisfacción de las resoluciones emitidas por los juzgadores, es así que los participantes puedan dar por terminado al conflicto legal en un centro de mediación y a través de esta propuesta buscar un nuevo pensamiento en los ciudadanos miembro del estado, en el cual reine una cultura de paz, armonía y dialogo.

Una vez subsanado el problema y a la incorporación de una etapa pre procesal previo a un Juicio Alimenticio, derivaría menor carga procesal en los juzgados a nivel nacional, orientando pues, el talento humano y recursos económicos a otras áreas del derecho en el cual sería inaplicable la mediación como método de solución de conflictos.

En base a los datos obtenidos y la información podemos observar que la siguiente propuesta es factible, teniendo como fundamento las opiniones y recursos que beneficiarían a quienes se encuentran involucrados en estos tipos de conflictos.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Implementación de una etapa pre procesal de mediación en lo concerniente a Juicios Alimenticios.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Conocer los detalles para proceder a una correcta reforma legal.
- Crear un pensamiento con cultura de paz y dialogo en los/las ciudadanas.
- Presentar una reforma al vigente COGEP con la implementación de una etapa Pre procesal en materia de Niñez y Adolescencia.

## **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

El presente proyecto de investigación es factible por cuanto se han expuesto tanto el problema, y sus consecuencias; así también las posibles soluciones que se podrían resolver con la instauración del proyecto, además el proyecto cuenta con el apoyo del investigador, con la adecuada tutoría de los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, los funcionarios públicos de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato y otros aspectos de gran importancia con lo son:

### **POLÍTICO**

Dentro de los objetivos del actual COGEP es entre otros, resolver los procesos de manera más rápida y eficaz, es así como se puede observar un avance en ciertos sectores del derecho realizados por parte de los legisladores quienes, además de la creación de nuevos cuerpos legales, es necesario la implementación de la mediación como etapa pre procesal en materia de Juicios de Alimentos de este modo reducir tanto la carga como el tiempo de determinados procesos.

### **SOCIAL**

La presente propuesta va dirigida a la sociedad en general y a los funcionarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer y Adolescencia, mismo que tramitarían de manera ágil los procedimientos en materia de Alimentos a través de la mediación como recurso pre procesal y sus beneficios económicos, sociales, afectivos, emocionales, etc.

### **ECONÓMICO**

La propuesta planteada es factible económicamente, por cuanto el gasto para la creación y ejecutoriedad de la misma no son de alto valor y bien podrían ser efectuados por parte del Concejo de la Judicatura, quienes posteriormente se verían beneficiados por el

ahorro que conlleva los Juicios alimenticios para el Estado, siempre y cuando tengan el apoyo de los miembros de la Asamblea Nacional.

## **LEGAL**

La propuesta es factible, por cuanto cumple con los requerimientos que se encuentran enmarcados en la legislación y a la vez que no irrumpe en algún tipo de derechos fundamentales que la Constitución de la República del Ecuador provee.

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

La Constitución de la República del Ecuador como nuestra Carta Magna permite la creación, reforma y eliminación de leyes y normas que beneficien o que se encuentren desactualizados dentro del Estado Ecuatoriano, por ser esta, una investigación orientada a una reforma se procederá de la siguiente manera:

La propuesta está amparada en el artículo 43 de la Constitución de la República de Ecuador, tipifica que: “el estado fomentara la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno, mediante la asignación de fondos concursales, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a fomentar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley.

El artículo 134 de la constitución de la República del Ecuador dispone presentación de proyectos de ley. “la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: ... 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las y los ciudadanos en el padrón electoral nacional”

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con



visión científica y humanista; la investigación científica y tecnología; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y la cultura; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

La Constitución de la República del Ecuador brinda a la Asamblea Nacional, la potestad de crear y reformar leyes, mismas que deben ser presentadas por un representante elegido popularmente (asambleísta) o un grupo social reuniendo las firmas de respaldo que la misma Carta Magna exige, posteriormente será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en el pleno de la asamblea y dar paso o no a determinado proyecto de ley. Por ello se respetará toda la normativa vigente para la cristalización de la propuesta para la reforma del COGEP en su artículo 333, en base a todo lo expuesto, se comprueba que existe un sólido amparo constitucional y legal que al autor le permite realizar la propuesta planteada.

**DESARROLLO DE LA PROPUESTA**  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Los Juicios de Alimentos y la Mediación**

El Estado entre otras, tiene la obligación de garantizar de manera fundamental los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en nuestra República, conforme lo estipula la Constitución de la República del Ecuador.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 1 forma de estado y gobierno, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la constitución.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 10 titulares de derecho, dispone que las personas, pueblos y, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 120 deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “expedir, codificar, reformar, y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determina la ley de la constitución y de la Republica”

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 84, señala. - la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atenderán contra los derechos que reconoce la constitución.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 69, inciso primero señala. -el estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 190. “se reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

**Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia fue reformado y publicado en el registro oficial número 643 de 8 de julio del 2009, con la finalidad de lograr el desarrollo integral y disfrute pleno de los derechos con un marco de libertad y dignidad y equidad para regular el goce y el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Que**, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 17.-la administración d justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación, y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

**Que**, la ley de mediación y arbitraje, publicada en el registro oficial 417 de 14 de diciembre de 2006, reconoce el proceso de Mediación y Arbitraje.

## **CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

### **CAPÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTO SUMARIO**

#### **Artículo Vigente**

Artículo 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

1. No procede la reforma de la demanda.
2. Solo se admitirá la reconvención conexa.
3. Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.
4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

En materia de niñez y adolescencia la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

En las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en

período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación.

En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.

6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho.

### **Proyecto de reforma al Artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos.**

Al artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos auméntese el siguiente Inciso:

**1. En materia de niñez y adolescencia, la demanda por pensiones alimenticias, tenencia y régimen de visitas, deberán estar acompañadas, además de las exigidas por la ley, un acta expedida por un Mediador correspondiente a un Centro Especializado de Mediación.**

**En el Acta de Mediación deben constar los nombres completos de los progenitores del menor, o quien se encuentre bajo su patria potestad, fecha de comparecencia y el acuerdo total, parcial o fallido al que hayan llegado los comparecientes, misma que debe ser autorizada y firmada por un Mediador.**

2. No procede la reforma de la demanda.

3. Solo se admitirá la reconvencción conexa.

4. Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.

5. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

En materia de niñez y adolescencia la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

En las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación.

En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

6. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.

7. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho.

## MODELO OPERATIVO DE LA PROPUESTA

**Tabla 16.** Modelo Operativo de la Propuesta

Etapas	Metas	Actividades	Responsable	Tiempo
<b>Elaboración y Revisión de la ley reformativa</b>	Reformativa al Artículo 333 del COGEP.	-Investigación documental. -Realización del proyecto. -Verificación del proyecto.	-Investigador	2 meses
<b>Socialización del Proyecto</b>	Explicar sobre el contenido del proyecto a las personas naturales y jurídicas interesadas.	-Charlas sobre el problema. -Posibles reformas al proyecto. -Análisis y debate del proyecto.	-Investigador  -Personas Naturales y Jurídicas	2 meses
<b>Obtención de Firmas</b>	Conseguir el respaldo del 0.25% de Personas inscritas en el patrón electoral.	-Elaboras fichas para la recolección de firmas.  -Solicitar apoyo en talento humano	-Investigador  -Personas Naturales y Jurídicas	2 meses
<b>Entrega del proyecto a la Asamblea Nacional</b>	Presentar el informe.	Remitir el proyecto a una comisión especializada	-Asambleístas auspiciantes	2 meses

**Fuente:** Plan de Evaluación

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

## **MARCO ADMINISTRATIVO**

La administración de la presente propuesta estará dirigida por el investigador conjuntamente con los Asambleístas, quienes, a partir de su experiencia, sabrán guiar de manera apropiada a los intervinientes en la misma, para el óptimo desarrollo de la misma y sus futuras rectificaciones que bien podría sufrir en el trayecto hacia la consecución de implantar la mencionada reforma.

## **RECURSOS**

### **Humanos**

En la presente investigación dentro de los recursos humanos se ha tomado en cuenta:

- Tutor: PhD. Jesús María Navalpotro Sánchez-Peinado
- Investigador: Claudio Guaminga Yuquilema
- Asambleístas Nacionales
- Jueces de la Unidad Judicial De la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- Mediadores
- Abogados en Libre Ejercicio

### **Institucionales**

- Asamblea Nacional.
- Juzgados de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia.
- Centros de Mediación y Arbitraje.
- Universidad Técnica de Ambato.



## **Materiales**

- Transporte
- Alimentación
- Servicios básicos

## **Tecnológicos**

- Internet
- Computadora
- Impresora
- Copias
- Cámara de Video

## **Financieros**

- Proporcionados por el Estado

## **Previsión de Resultados**

El presente proyecto está orientada a transformar la mentalidad de conflicto que tenemos ciertas personas con respecto a una cultura de paz, en el cual las partes consigan llegar a un acuerdo mediante el dialogo, para lograr este objetivo es necesario analizar la información y resultados obtenidos y así obtener ideas propias sobre el proyecto.

Para señalar la información se realizará la siguiente matriz:

**Tabla 17.** Previsión de Evaluación de la Propuesta

<b>1</b>	<b>¿Para Quién Evaluar?</b>	<b>Para mejorar las condiciones de los niños, niñas y adolescentes.</b>
<b>2</b>	<b>¿Qué Evaluar?</b>	La propuesta y los resultados conseguidos.
<b>3</b>	<b>¿Por qué Evaluar?</b>	Por qué los menores son los beneficiarios.
<b>4</b>	<b>¿Para qué Evaluar?</b>	Para lograr lo expuesto en la propuesta.
<b>5</b>	<b>¿Quién Evalúa?</b>	Investigador - Claudio Guaminga.
<b>6</b>	<b>¿Cuándo Evaluar?</b>	Permanentemente.
<b>7</b>	<b>¿Cómo Evaluar?</b>	A través de indicadores.
<b>8</b>	<b>¿Con qué Evaluar?</b>	Con encuestas y entrevistas.

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

**Fuente:** Plan de Evaluación

**Tabla 18. CRONOGRAMA**

MESES ACTIVIDADES	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>Elaboración del Proyecto</b>	■	■	■	■																												
<b>Búsqueda de información</b>					■	■	■	■	■																							
<b>Desarrollo del Proyecto</b>													■	■	■	■	■															
<b>Tabulación</b>																		■	■	■												
<b>Verificación de Resultados</b>																					■	■	■	■								
<b>Presentación de Informe final</b>																									■	■	■	■	■	■	■	■

**Elaborado:** Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

**Fuente:** Investigador

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

### LIBROS

1. Albán Escobar, Fernando (2010) Derecho de la Niñez y Adolescencia: Editorial Cevallos Jurídica.
2. Aparici y Leiva (2000) El conflicto. Buenos Aires.
3. Aulestia, Rodrigo, El Juicio de Alimentos. Quito: Editorial Gráficas Rubén Darío, I Edición.
4. Badaraco Delgado, Violeta (2015) La obligación alimenticia, casos teóricos y prácticos con jurisprudencia. Guayaquil: Biblioteca Jurídica Editora
5. Cabrera Vélez, Juan Pablo (2010) Alimentos Legislación Doctrina y Práctica. Quito:  
6. Editorial Jurídica.
7. Castanedo Abay, (2013) Mediación, Globalización y Cultura de Paz del siglo XXI: Guayaquil Universidad Ecotec.
8. Cautere J. Eduardo, (1991) Vocabulario jurídico. Buenos Aires: Ediciones de Palma.
9. Castellanos T. G. (2011) Derecho de Familia. Sucre, Bolivia: Gaviota del Sur.
10. Donoso Díaz, María de la Paz; Sara; Mediación Familiar
11. Egas Aulestia, Rodrigo (1988) El juicio de alimentos, Ensayo de Práctica Procesal
  - a. Civil, Quito: Corporación de Estudios y Ediciones.
12. Farith, Simón (2009) Derecho de la Niñez y Adolescencia, Editorial Cevallos Jurídica.
13. García Presas, Imaculada (2010) La mediación familiar, una alternativa en el proceso judicial de Separación y Divorcio.
14. Highton, Elena; Álvarez, Gladis S. (1998) Mediación para resolver conflictos. Buenos Aires.
15. Larrea Holguín, Juan (2006) Derecho Civil en el Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

16. López Garcés, Ramiro (2009) El Divorcio. Quito: Editorial Lexis.
17. Mantilla Pineda, B. (1961) “Filosofía del Derecho”, Editorial Universidad de Antioquia.
18. Ojeda Martínez, Cristóbal (2011) Crítica y comentario a las leyes Reformatorias al Título II del Código Orgánico De las Niñez y Adolescencia. Quito: Editorial Jurídica.
19. Orbe, Héctor (1995) Derecho de menores, Quito: EDIPUCE.
20. Ossorio M, Manuel (2009) Diccionario de Ciencias Jurídicas. Quito: Editorial Jurídica Cevallos.
21. Rivas, María Fernanda; Husni, A. (2007) Familias en litigio. Buenos Aires: Lexis Nevis.
22. Salcedo Verduga, Ernesto (2001) El Arbitraje y la Mediación: La Justicia Alternativa. Guayaquil: Editorial Jurídica Minués Mosquera. Primera Edición.
23. Silva Romero, Eduardo (2012) Conferencia Internacional de Arbitraje y Mediación, Quito.
24. Vargas, J. E. (2002) Problemas de los sistemas alternos de resolución de conflictos como alternativa de política pública en el sector judicial, en Revista Sistemas Judiciales, Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), núm.2, 2002.
25. Zavala Egas, Jorge; (2010) Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica, Quito:Edición Ecuador.

## **CUERPOS LEGALES**

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código Orgánico General de Procesos.
3. Código de Procedimiento Civil.
4. Código Orgánico de la Función Judicial.
5. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
6. Ley de Mediación y Arbitraje.
7. Convención Americana sobre los Derechos del Niño.

## LINKOGRAFIA

1. Derecho Matrimonial. Ius Canonicum. (s.f.). Obtenido de:  
<http://www.iuscanonicum.org/index.php/derecho-matrimonial/17-naturaleza-del-matrimonio-canonic-en-general/432-el-vinculo-matrimonial>
2. Jalkh Gustavo Foro Nacional de Mediación y Cultura de Paz, Quito Ecuador. Obtenido de:
3. <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/ítem/1474-el-concejo-de-la-judicatura-lider%C3%B3-foro-nacional-de-mediaci%C3%B3n-y-cultura-de-paz.html>
4. La mediación en el Ecuador. Obtenido de:
5. <http://andes.info.ec/20092011.php?p=128848>
6. Osorio, Manuel. (s.f.). Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales. Obtenido de  
[https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction\\_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf)
7. Palacio, L. E. (s.f.). Acumulacion de Procesos. Obtenido de Derecho UBA:  
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/24/acumulacion-de-procesos.pdf>

# **ANEXOS**



**ENTREVISTA DIRIGIDA A LA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Objetivo.** Conocer el criterio sobre el tema de investigación LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y LA MEDIACIÓN.

**Nombre:** Ms. Abg. Alejandra León

**Fecha:** 20/04/2017

Responder con toda la sinceridad de la circunstancia.

- 1 En su calidad de jueza de la unidad judicial de la familia mujer, niñez y adolescencia del cantón Ambato, ¿cree usted que la unidad se encuentra con sobre carga procesal en cuanto a juicios de alimentos se refiere?**
- 2 ¿Piensa usted que las resoluciones en cuanto a Juicios de alimentos son propiamente motivadas, a pesar de la existencia de carga procesal?**
- 3 ¿Cree usted que los procesos en cuanto a materia de pensiones de alimentos pueden ser resueltos de manera efectiva en un centro de mediación?**
- 4 ¿Considera usted que se debería reformarse el artículo 333 del COGEP?**
- 5 ¿Piensa usted que la transición del Código de Procedimiento Civil al actual COGEP ha alivianado la acumulación procesal en cuanto a Juicios de Alimentos se trata?**

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL MEDIADOR DE LA CIUDAD DE AMBATO  
PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

- 1 ¿Está usted de acuerdo con las capacitaciones recibidos por los centros de mediación, son adecuados para mediar en temas de conflictos sobre pensiones alimenticias?**
  
- 2 ¿Cree usted que los jueces de la Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, debería remitir automáticamente los procesos sobre conflictos por pensiones alimenticias, si la ley lo permitiera?**
  
- 3 ¿Estaría usted de acuerdo con una reforma al actual COGEP con relación a Juicios Alimenticios en general, con la implementación de una etapa pre procesal remitido a un centro de mediación, antes de ser llevado a juicio?**
  
- 4 ¿De las Juntas de Mediación instauradas dentro de sus centros de mediación cuantos han sido resueltos con éxito?**
  
- 5 En el supuesto de una reforma a la normativa en cuanto a juicios por pensiones alimenticias se refiere, ¿cree usted en el nacimiento de un nuevo modelo orientado a una cultura de paz dentro de la sociedad?**

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO

**ENCUESTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EN LA  
CIUDAD DE AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA.**

**MARQUE CON UNA X LA OPCIÓN QUE CONSIDERE ES LA CORRECTA**

- 1 ¿Cree usted que el niño, niña o adolescente es afectado por la falta del derecho de alimentos?
- 2 ¿Cree usted que se aplica la celeridad procesal en cuanto a procesos por pensiones alimenticias se refiere?
- 3 ¿Cree usted que son suficientes los aportes económicos fijados como pensiones alimenticias por parte de los Jueces?
- 4 ¿Piensa usted que el menor queda en estado vulnerabilidad durante el proceso alimenticio?
- 5 ¿Piensa usted que el procedimiento para pedir pensiones alimenticias debe sufrir algún tipo de reforma?

- 6 ¿Cree usted que la mediación como método alternativo de solución de conflictos es eficaz?
  
- 7 ¿Cuándo existe litigio en materia de alimentos, cree usted que la mediación es el mejor método de solución de conflictos?
  
- 8 ¿Cree usted que la comparecencia de las partes a mediación dentro de procesos alimenticios, debe ser obligatoria?
  
- 9 ¿Está usted de acuerdo que el acta de acuerdo mutuo entre las partes debe tener carácter de ejecutoria?
  
- 10 ¿Piensa usted, que la mediación sería una respuesta a la acumulación procesal en materia de alimentos?

**PAPER**

# **“LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y LA MEDIACIÓN”**

Autor: Claudio Samuel Guaminga Yuquilema

Tutor: PhD Abg. Jesús María Navalpotro



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

Los juicios de alimentos a lo largo de la historia de la humanidad, fue, es y seguirá siendo un tema de vital importancia para todas las normativas del mundo, es por este motivo que, los Estados deben tomar decisiones importantes y trascendentales en favor de todos los niños, niñas y adolescentes, quienes, frente a un conflicto por disolución del vínculo matrimonial de sus progenitores, se ven inmersos de manera directa en quebrantos emocionales originados no solamente por la lejanía de sus progenitores, sino también por el litigio que entran los mismos en cuanto a derechos de alimentos se refiere, es así como empieza el distanciamiento de los menores con relación a uno o en ocasiones de ambos progenitores.

La mediación además de ser un método alternativo de solución de conflictos innovador y en su mayor parte efectivo, trata de encontrar en todo momento, una solución armónica e igualitaria entre las partes, mismos que además de mirar sus propios beneficios, buscan de manera primordial el bienestar adecuado para sus hijos. Partiendo de esta premisa, y ante la existencia de muchos casos en cuanto a materia de alimentos se refiere, es

necesario dar una solución a la carga procesal que sufre no solamente la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, sino también las del resto del país.

El vigente Código Orgánico General Procesos es un cuerpo legal en el cual, se menciona a los juicios alimenticios, dentro de los procesos por pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia entre otros. Todos estos procesos, se encuentran plasmados en un procedimiento denominado sumario, en el cual, se deben realizar todas las etapas procesales y cumplir los tiempos que el presente código trata sobre este tipo de tramites. Mientras ocurre este procedimiento sumario muchos cónyuges descuidan el bienestar de los menores buscando su propio bienestar mas no el del menor quien es beneficiario del derecho.

Al mirar no solamente la carga procesal existente en la mayoría de juzgados de la familia mujer, niñez y adolescencia a nivel nacional y además del quebranto emocional de los progenitores con respecto a sus hijos, es necesario realizar una reforma al actual COGEP, en el cual, se tome en cuenta a la mediación como, método alternativo de solución, previo al inicio de un procedimiento en cuanto a juicios por alimentos tienen que ver, con el objetivo de dar por terminado a la disputa legal y por consiguiente una armoniosa relación de los progenitores entre si y con sus hijos.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación tiene como tema: Los Juicios de Alimentos y la Mediación.

La importancia del presente trabajo tiene como principal objetivo proteger los derechos de los menores quienes se ven inmersos en la problemática por los litigios dentro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a percibir alimentos, además busca encontrar una solución a la problemática que se traduce en una sobre carga procesal latente en la mayoría de Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Es así como la investigación realizada, se encuentra dividida de la siguiente manera:

EL CAPÍTULO I denominado el PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN; “Los Juicios de Alimentos y la Mediación”, mismo que cuenta con el planteamiento del problema, la contextualización; macro, meso y micro; análisis crítico; un enfoque a que sucedería si no se da una pronta solución; formular y determinar la delimitación en tiempo y espacio; justificar en torno al porqué de su investigación y sus objetivos mismos que serán generales y específicos.

EL CAPÍTULO II denominado MARCO TEÓRICO contiene: los antecedentes investigativos del estudio, recopilado de distintas fuentes bibliográficas; las fundamentaciones: filosófica y legal; además las categorías fundamentales, el señalamiento de las variables su desarrollo y la hipótesis.

CAPÍTULO III llamado METODOLOGÍA, en el cual consta el enfoque de investigación, la modalidad básica de la información, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las operacionalizaciones de las variables, plan de recolección de datos, y el plan de procesamiento de información.

CAPÍTULO IV es el ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se ha recogido mediante las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio, a la jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como también al mediador del Cantón Ambato, a través de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, mismos que nos permitirá tener una idea más clara con respecto a la siguiente investigación.

CAPÍTULO V se desarrolla las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES a las cuales llegamos posterior a la recolección de datos y su análisis con respecto al proyecto.



CAPÍTULO VI correspondiente a la PROPUESTA, se da mediante un análisis y una posible solución al problema planteado en el proyecto.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Investigar las acciones positivas y negativas en los juicios de alimentos, mediante la implementación de la mediación.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Analizar los procesos alimenticios dentro del sistema judicial en el Cantón Ambato.
- Estudiar el número de actas de mediación expedidas en materia de alimentos.
- Proponer un modelo de mediación óptimo dentro de los procesos alimenticios.

### **METODOLOGIA**

El proyecto de investigación sobre los Juicios de Alimentos y la Mediación, tiene enfoques o paradigmas cualitativos y cuantitativos. Para este caso el enfoque que predomina es la cualitativa, ya que busca explicar la descripción y observación de los hechos que se estudia, además orienta al análisis de las distintas opiniones.

El enfoque cualitativo, utiliza la opinión del tema que se va a realizar, así como también dar una descripción acerca de los modelos de mediación y todos los estudios que se encuentren abarcando los temas de mediación dentro de los juicios de alimentos de tal manera conocer el comportamiento de una población frente a este tema a investigar.

El enfoque cuantitativo, utiliza la recolección de datos y también el análisis de los mismos, para contestar las hipótesis anteriormente planteadas y así confiar en la medición numérica, de modo que se pueda comparar con patrones de exactitud el comportamiento de una población frente a este tema a investigar.

La población de este proyecto comprende a jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, mediadores y profesional del derecho en libre ejercicio del Cantón Ambato.

Para proceder con el desarrollo de la presente investigación, es necesario, dar a conocer la información recolectada hasta el momento en base al tema: **los juicios de alimentos y la mediación**, por tal motivo, toda la información recolectada será justificada en lo concerniente a la comprobación de la hipótesis planteada en la capítulo anteriormente manifestado.

En virtud al objeto de la presente investigación se ha realizado la encuesta, misma que ha sido dirigida a los abogados en libre en ejercicio del Cantón Ambato, mismos que son aptos para contestar las interrogantes con respecto al tema en estudio. De igual manera se ha procedido a realizar entrevistas a la Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato y al Mediador del mismo Cantón.

## **RESULTADOS ALCANZADOS**

La normativa ecuatoriana en cuanto a pensiones alimenticias y demás relacionadas a este tipo de procedimientos no se encuentran plenamente justificados como la realidad misma que sufren los menores, quienes son víctimas de la disolución del vínculo matrimonial de sus progenitores o por separación de los mismos. Es por ese motivo que, la presente investigación además de buscar una solución a la carga procesal en materia de niñez y adolescencia, busca de manera esencial una respuesta al estado de vulnerabilidad tanto emocional, como económica en la cual quedan los menores antes

durante y posterior a un litigio legal de sus progenitores por la prestación del derecho de alimentos.

Al encontrar las causas que ocasionan este problema. Planteamos una propuesta a la reforma de ley, con el objetivo meramente orientado a precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran atravesando la etapa de separación de sus progenitores, con la intencionalidad de evitar disgustos entre sus progenitores, y a la vez poder sobrellevar la gran carga emocional que conlleva el proceso de desarrollo físico y emocional de los menores apartado de uno u otro progenitor.

Tomando como referencia a este punto y por lo manifestado por Jalkh, Gustavo quien expresa: “la mediación evitara la judicialización de ciertos conflictos y el congestionamiento de causas, pero sobre todo fomentara una cultura de paz...” de tal manera se busca no solo disminuir la sobre carga procesal, sino también implementar una cultura de paz en los ciudadanos.

Ante las problemáticas señalada, es necesario realizar una reforma al COGEP, en el cual se dé una solución no total, pero que si a más, de alivianar el congestionamiento judicial, evitar el rompimiento del vínculo emocional de las familias en el estado post-divorcio.

Por ello se respetará toda la normativa vigente para la cristalización de la propuesta para la reforma del COGEP en su artículo 333, en base a todo lo expuesto, se comprueba que existe un sólido amparo constitucional y legal de modo que al autor pueda realizar la propuesta planteada.

**DESARROLLO DE LA PROPUESTA**  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**Los Juicios de Alimentos y la Mediación**

El Estado entre otras, tiene la obligación de garantizar de manera fundamental los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en nuestra República, conforme lo estipula la Constitución de la República del Ecuador.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 1 forma de estado y gobierno, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la constitución.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 10 titulares de derecho, dispone que las personas, pueblos y, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 120 deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “expedir, codificar, reformar, y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determina la ley de la constitución y de la Republica”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 84, señala. - la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atenderán contra los derechos que reconoce la constitución.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 69, inciso primero señala. -el estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 190. “se reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia fue reformado y publicado en el registro oficial número 643 de 8 de julio del 2009, con la finalidad de lograr el desarrollo integral y disfrute pleno de los derechos con un marco de libertad y dignidad y equidad para regular el goce y el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Que**, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 17.-la administración d justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación, y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

**Que**, la ley de mediación y arbitraje, publicada en el registro oficial 417 de 14 de diciembre de 2006, reconoce el proceso de Mediación y Arbitraje.

**CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**  
**CAPÍTULO III**  
**PROCEDIMIENTO SUMARIO**

**Artículo Vigente**

Artículo 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

1. No procede la reforma de la demanda.
2. Solo se admitirá la reconvención conexa.
3. Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.
4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

En materia de niñez y adolescencia la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

En las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación.

En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.

6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho.

### **Proyecto de reforma al Artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos.**

Al artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos auméntese el siguiente Inciso:

**1. En materia de niñez y adolescencia, la demanda por pensiones alimenticias, tenencia y régimen de visitas, deberán estar acompañadas, además de las exigidas por la ley, un acta expedida por un Mediador correspondiente a un Centro Especializado de Mediación.**

**En el Acta de Mediación deben constar los nombres completos de los progenitores del menor, o quien se encuentre bajo su patria potestad, fecha de comparecencia y el acuerdo total, parcial o fallido al que hayan llegado los comparecientes, misma que debe ser autorizada y firmada por un Mediador.**

2. No procede la reforma de la demanda.

3. Solo se admitirá la reconvencción conexas.

4. Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.

5. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

En materia de niñez y adolescencia la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

En las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación.

En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

6. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.

7. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni, de hecho.



## **DISCUSIÓN O REFLEXIÓN CRÍTICA**

Una vez observado la problemática y bajo el conocimiento de diversas circunstancias que da origen la disolución del vínculo matrimonial entre progenitores, es necesario tomar decisiones primordiales en favor de los menores, quienes de manera directa se ven afectados por las decisiones de sus padres, y a la vez, asimilar que su desarrollo ya no será meramente familiar ni afectivo, en relación a la convivencia mutua con sus padres. Es así como el menor pasa de un ambiente de convivencia mutuo con sus progenitores, a un ambiente en el cual, a más de ser separado involuntariamente de uno de sus progenitores, observa el ambiente de conflicto que se ven inmersos los mismos, con respecto a la petición de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia, patria potestad, entre otros.

Observando de manera detallada esta problemática, es necesario que las personas tomemos conciencia sobre este asunto y si bien, la legislación procura llevar en todo momento una conciliación entre las partes, poco o ningún caso se hace a este tipo de llamado que hace la misma, pero esto no es origen mismo de desconfianza en la legalidad de los casos, sino, más bien es producto de décadas de pensamientos orientados al conflicto, siempre buscando nuestro beneficio personal y en ocasiones, y llevados por dicho pensamiento, olvidamos a los seres quienes son parte de nuestro entorno familiar.

Al implementar una etapa pre-procesal de mediación dentro de los juicios de alimentos, no solo solucionara ciertos problemas que anteriormente citamos, sino también estaríamos ante un verdadero cambio al pensamiento de litigio al que somos acostumbrados mayor parte de la población, mismo, sería un cambio de un ambiente de litigio a una cultura de paz, en el cual se extienda la mediación a otras ramas del derecho siempre y cuando sea transigible y el uso de un juicio legal sea necesario solamente cuando no exista ningún tipo de acuerdo o la ley no lo permita.

## CONCLUSIONES

La normativa ecuatoriana tiene vacíos en diferentes ramas del derecho, pero también tiene buenas iniciativas en cuanto a celeridad procesal, y aunque en la práctica no se la pueda apreciar meramente, se ha visto un esfuerzo por parte del legislador al crear un proyecto de ley en favor de las personas miembros del Estado.

Una reforma al problema planteado sería factible, una vez analizado tanto las encuestas realizadas a los profesionales del derecho y las entrevistas realizadas tanto a la jueza como al mediador cantonales, quienes aseguran que la realidad que viven no solamente es perteneciente a nuestra ciudad, sino también al resto de juzgados a nivel nacional.

Finalmente, si la norma es un ente que regula el comportamiento de las personas dentro de una sociedad, bien se podría utilizar la misma, con la finalidad de implementar un modelo de paz primermundista, en el cual la opción de llegar a instancias legales en cuestión de menores, o mucho mejor si se llegare a expandir a otra ramas del derecho, sería una de las mejores oportunidades que tenga el legislador para transformar la mentalidad de determinadas personas; de una mentalidad conflictiva a una cultura de paz y armonía común entre todas las personas.

## **BIBLIOGRAFIA**

- 1 Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2009.
- 2 EDICIONES LEGALES EDLE S.A, Código Orgánico General de Procesos, Año 2016
- 3 EDICIONES LEGALES EDLE S.A, Código Orgánico de la Función Judicial, Año 2014
- 4 EDICIONES LEGALES EDLE S.A, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Año 2009
- 5 EDICIONES LEGALES EDLE S.A, Ley de Mediación y Arbitraje, Año 2006
- 6 Jalkh Gustavo Foro Nacional de Mediación y Cultura de Paz, Quito Ecuador.  
Obtenido de:
  - a. <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/ítem/1474el-concejo-de-la-judicatura-lider%C3%B3-foro-nacional-de-mediaci%C3%B3n-y-cultura-de-paz.html>